



Junta de Andalucía

Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional

Dirección General de Ordenación, Inclusión,
Participación y Evaluación Educativa

INFORME DE LAS ADAPTACIONES REALIZADAS AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN Y LAS ENSEÑANZAS MÍNIMAS DE LA EDUCACIÓN INFANTIL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, A PARTIR DE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS EN LOS INFORMES PRECEPTIVOS Y LAS APORTACIONES RECIBIDAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE AUDIENCIA Y DE INFORMACIÓN PÚBLICA.

Expdte.: 127/2022

Fecha: 10 de octubre de 2022

Proyecto normativo: Decreto por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con fecha de 30 de marzo de 2022 se remite a la Secretaría General Técnica el Acuerdo de Inicio del Proyecto de Decreto por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Andalucía junto al Borrador 1 de ese Proyecto, con la finalidad de que se soliciten los correspondientes informes preceptivos para de dar continuidad a la tramitación de dicha norma.

En esa misma fecha se inicia el trámite de audiencia e información pública y, posteriormente, en BOJA n.º 67, de 7 de abril de 2022, se publica en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía *Resolución de 31 de marzo de 2022, de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, por la que se somete a información pública el Proyecto de Decreto por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Andalucía. El plazo establecido para la realización de alegaciones correspondiente al trámite de información pública se extiende desde el 8 de abril al 3 de mayo.*

Posteriormente se publica en BOJA n.º 126, de 4 de julio de 2022, *Anuncio de 10 de junio de 2022, de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, por el que se otorga trámite de audiencia a las entidades que se indican a continuación en el procedimiento de elaboración del Proyecto de Decreto por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

Por último, se publica en BOE n.º 160, de 5 de julio de 2022, *Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, Anuncio de notificación de 10 de junio de 2022 en procedimiento trámite de audiencia a las entidades que se indican a continuación en el procedimiento de elaboración del Proyecto de Decreto por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

De todo ello se da debida cuenta en el Portal de Transparencia y Participación ciudadana de la Junta de Andalucía.

Recibidos los correspondientes informes preceptivos y finalizados los plazos establecidos para los procedimientos de audiencia y de información pública, se procede a detallar las observaciones contempladas en dichos informes y las aportaciones recibidas en dichos procedimientos, así como sobre las modificaciones realizadas en el Proyecto de Decreto por el que se establece la ordenación y el currículo de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Andalucía.



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	14/10/2022 12:09:30	PÁGINA 1/41
VERIFICACIÓN	tFc2e42T4MN3SEKVUHCRCGKNG43QB48	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





1. Observaciones realizadas en los informes preceptivos:

- **Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea.**

Analizado el contenido de la documentación que acompaña al expediente, se informa que el Proyecto de Decreto objeto de informe, no tendrá incidencia económica sobre el Presupuesto de la Comunidad Autónoma.

No obstante, se indica que las diferentes actuaciones que se realicen al amparo de la norma que ahora se informa deberán ajustarse a las disponibilidades presupuestarias existentes, dándose cuenta de la aplicación efectiva de dicha norma, de su calendario de implantación, así como, en su caso, de su futuro impacto presupuestario, a esta Consejería de Hacienda y Financiación Europea, en la forma y términos establecidos en el artículo 9 de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021.

En dicho informe se indica que solo en el caso en que el nuevo Decreto fuera objeto de modificaciones con respecto a la anterior que afectasen a su contenido económico financiero, habría que presentar memoria económica que contemple dichos cambios.

- **Informe de la Dirección General de Atención a la Diversidad, Participación y Convivencia Escolar sobre observaciones realizadas en relación con la evaluación del impacto de género.**

Desde la Unidad de Igualdad de Género se concluye que esta norma tiene impacto positivo sobre la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres ya que las actuaciones relativas a la ordenación y la regulación del currículo que se establecen en este Proyecto de Decreto, están dirigidas a totalidad de las personas de la comunidad educativa que intervienen en los diferentes ámbitos que en el mismo se regulan, no existiendo un tratamiento discriminatorio por razón de sexo o género. Así, se prevé, que este Proyecto de Decreto beneficie de forma equitativa a todas las personas con independencia de su sexo (niñas o niños, profesoras o profesores, padres o madres) y contribuya a la prevención de la discriminación por razón de sexo o género, entre otras. Todo ello a través de la regulación de un currículo para ambos ciclos de Educación Infantil, que apuesta por el tratamiento transversal de la igualdad de género y un desarrollo integral y armónico de las niñas y los niños de esta etapa. Asimismo, se ha utilizado un lenguaje inclusivo procurando emplear términos que visibilicen a las mujeres o fórmulas que engloben a ambos sexos, evitando el masculino genérico.

Finalmente, se valora positivamente que, en general, se haya utilizado un lenguaje no sexista inclusivo en la redacción del mencionado proyecto de Decreto.

- **Informe de evaluación del enfoque de los Derechos de la Infancia.**

En el Informe se considera que el Proyecto de Decreto estudiado tiene impacto positivo sobre los derechos de las niñas y los niños de cero a seis años de la Comunidad Autónoma de Andalucía, contribuyendo al desarrollo educativo de los alumnos y alumnas, garantizando su formación integral enfocada al ejercicio pleno de sus derechos, así como al desarrollo de una ciudadanía activa y democrática en la sociedad actual, sin que en ningún caso el sistema pueda suponer una barrera que genere abandono escolar o impida el acceso y disfrute del derecho a la educación.

- **Informe de la Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior (SGAP)**

Consideraciones de carácter general:

La SGAP efectúa las siguientes observaciones sobre la Memoria justificativa relativa al cumplimiento de los principios de buena regulación, según lo dispuesto en el artículo 7.2 letra f) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre:

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO		14/10/2022 12:09:30	PÁGINA 2/41
VERIFICACIÓN	tFc2e42T4MN3SEKVUHCRCGKNG43QB48		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
				



“En relación con la memoria de cumplimientos de principios de buena regulación que se basa solamente en lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se debería tener en consideración también el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, en el que se regula la memoria de principios de buena regulación en los procedimientos de elaboración de normas de la Junta de Andalucía en el ejercicio de su competencia incluyendo los extremos en él recogidos”

En segundo lugar, relativo a la valoración de cargas administrativas, añade que “Teniendo entonces en cuenta que se trata de un Proyecto de Decreto cuyo objeto es la ordenación general y el currículo correspondiente a la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Andalucía, no regulando ningún procedimiento administrativo que afecte directamente a empresas o a los ciudadanos, entendemos que es más adecuado hacer mención a esta circunstancia que hablar de que se ha evitado establecer cargas innecesarias o accesorias”.

En lo referente a estos aspectos se procede a integrar la descripción de los extremos recogidos en el artículo 7.2 del referido Decreto 622/2019, de 27 de diciembre y se introduce la justificación jurídica de los mismos, reelaborándose parte del texto, así como a modificar el contenido del apartado relativo al principio de eficiencia, atendiendo a lo indicado.”

“Consideraciones de carácter particular:

Preámbulo.

Párrafo 14: Con respecto a los principios de buena regulación, se considera que, además de citar el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se habría de exponer en el preámbulo de manera sintetizada los extremos que se exigen para la memoria de cumplimientos de los principios de buena regulación, conforme al artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Apartado 2: Se observa que en dicho apartado se establece que la norma será de aplicación a los “centros docentes”; sin embargo, en el texto propuesto no solamente se hace mención a dicha expresión, sino también a la de “centros”, por lo que se aconseja el uso de alguna la misma fórmula siempre que se refiera a “centros docentes”.

Artículo 10. Horario.

Apartado 1: En relación a la referencia de la “Delegación Territorial”, sería aconsejable que se complementara con la expresión “o Delegación Provincial”, acorde con lo dispuesto en los artículos 35 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre y 2 del Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, al objeto de recoger las distintas formas de organización territorial periférica.”

Adaptaciones del Proyecto de Decreto según las observaciones contenidas en los mencionados informes preceptivos:

No se realizan adaptaciones en el Proyecto de Decreto a partir de las observaciones contenidas en los informes preceptivos salvo la referida al Preámbulo indicada en el Informe de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior (SGAP) y la eliminación del artículo 10. Horario.

- Respecto a lo aconsejado en el mismo informe para el artículo 1.2, es necesario aclarar que en esta etapa educativa los centros de 0 a 3 años denominados “escuelas infantiles” no pueden nombrarse como centros docentes. Es por ello, que en la redacción del texto normativo, se mencionan “centros educativos” cuando viene referido a la generalidad o a estos últimos en concreto.

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO		14/10/2022 12:09:30	PÁGINA 3/41
VERIFICACIÓN	tFc2e42T4MN3SEKVUHCRCNG43QB48		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
				



2. Aportaciones recibidas en el trámite de audiencia e información pública:

A continuación se reseñan aportaciones o propuestas de modificación de las diferentes entidades, organizaciones empresariales, organizaciones sindicales, etc., ordenadas por artículo para facilitar su lectura:

Preámbulo:

➤ Unión Sindical de Inspectores de Educación Andalucía. USIE Andalucía (aportación recibida el 13 de mayo de 2022):

Cuando se cite La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, deben sustituirse por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación)

Artículo 2. La etapa de Educación Infantil en el marco del sistema educativo.

➤ ONCE (aportación recibida el 29 de abril de 2022):

Se propone en artículo 2.1, añadir al final : “o los siete años de edad, cuando sea necesario.”

En artículo 2.3, añadir el desarrollo “sensorial”.

➤ Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad CERMI (aportación recibida el 3 de mayo de 2022):

En artículo 2 se propone modificar el apartado 1 y sustituir por lo siguiente: “1. La Educación Infantil constituye la etapa educativa con identidad propia que atiende a niños y niñas desde el nacimiento hasta los seis años de edad o los siete años de edad, cuando sea necesario.”

En el mismo artículo 2, modificar el apartado 3 como se indica a continuación: “3. La finalidad de la Educación Infantil es la de contribuir al desarrollo integral y armónico del alumnado en todas sus dimensiones: física, emocional, sexual, afectiva, social, cognitiva, sensorial, comunicativa y artística, potenciando la autonomía personal y la creación progresiva de una imagen positiva y equilibrada de sí mismos, así como a la educación en valores cívicos para la convivencia.”

Artículo 3. Definiciones.

➤ CC.OO. (aportación recibida el 11 de mayo de 2022):

Se propone eliminar los apartados g) y h) y se justifica en que los ultradetallados descriptores del perfil son más propios de la normativa LOMCE y el h) del artículo al afirmarse que este punto no tiene sentido, ya que en este artículo se definen los propios elementos del currículo y además se presentan contradicciones entre las definiciones de los elementos del mismo, como son las situaciones de aprendizaje que vienen a sustituir el concepto de metodología.

➤ Unión Sindical de Inspectores de Educación Andalucía. USIE Andalucía (aportación recibida el 13 de mayo de 2022):

Se propone eliminar el Perfil competencial, guía que identifica y define las competencias clave que el alumnado debe haber adquirido y desarrollado al finalizar el segundo ciclo e introduce los descriptores operativos que orientan sobre el nivel de desempeño esperado al término del mismo.

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO		14/10/2022 12:09:30	PÁGINA 4/41
VERIFICACIÓN	tFc2e42T4MN3SEKVUHCRCGKNG43QB48		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
				



Artículo 4. Principios generales de la etapa.

➤ ONCE (aportación recibida el 29 de abril de 2022)

En el artículo 4.2 añadir: “A su vez, se dará prioridad a menores con necesidades del desarrollo o discapacidad para acceder al primer ciclo de Educación Infantil y abordar las posibles necesidades del desarrollo a través de la acción educativa.”

En artículo 4.3 añadir “que permitan comenzar la intervención cuanto antes, siguiendo los principios de inclusión, igualdad de oportunidades, equidad, no discriminación, accesibilidad universal y diseño para todos, que conduzcan a una auténtica educación inclusiva, atendiendo a la diversidad.” (...) “Con este mismo objetivo, las medidas organizativas, metodológicas y curriculares que se adopten se regirán por los principios del Diseño Universal para el Aprendizaje e Inclusión Educativa.”

En el artículo 4 añadir un apartado 7 con el siguiente contenido:

“7. Preventiva: La educación infantil supone una etapa fundamental para dar respuesta a posibles necesidades del desarrollo en los primeros años del alumnado. Se deberá garantizar la prevención, detección y derivación precoz o lo más tempranamente posible por parte al Equipo de Atención Temprana o Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica y Equipos Específicos, así como la coordinación y comunicación con instituciones oficiales vinculadas a la discapacidad, centros de atención temprana o de desarrollo infantil.”

➤ Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad CERMI (aportación recibida el 3 de mayo de 2022):

En el artículo 4, modificar el apartado 2 para ponerlo como sigue: “Gratuidad. El segundo ciclo de esta etapa educativa será gratuito. En el primer ciclo de Educación Infantil se tenderá a la progresiva extensión de su gratuidad en el marco del sistema educativo público andaluz, priorizando el acceso del alumnado en situación de riesgo de pobreza y exclusión social y la situación de baja tasa de escolarización. A su vez, se dará prioridad a menores con necesidades del desarrollo o discapacidad para acceder al primer ciclo de Educación Infantil y abordar las posibles necesidades del desarrollo a través de la acción educativa.”

En el mismo artículo 4, modificar el apartado 3 para que aparezca como sigue: “3. Equidad e inclusión educativa. La programación, la gestión y el desarrollo de la Educación Infantil atenderán a la compensación de los efectos que las desigualdades de origen cultural, social, sanitario y económico tienen en el aprendizaje y en la evolución infantil, así como a la detección precoz y atención temprana de necesidades específicas de apoyo educativo y sociosanitarias, que permitan comenzar la intervención cuanto antes, siguiendo los principios de inclusión, igualdad de oportunidades, equidad, no discriminación, accesibilidad universal y diseño para todos, que conduzcan a una auténtica educación inclusiva, atendiendo a la diversidad. Con este mismo objetivo, las medidas organizativas, metodológicas y curriculares que se adopten se regirán por los principios del Diseño Universal para el Aprendizaje e Inclusión Educativa.”

También en el artículo 4, se propone añadir un apartado 7 con el siguiente contenido: “7. Preventiva: La educación infantil supone una etapa fundamental para dar respuesta a posibles necesidades del desarrollo en los primeros años del alumnado. Se deberá garantizar la prevención, detección y derivación precoz o lo más tempranamente posible por parte al Equipo de Atención Temprana o Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica y Equipos Específicos, así como la coordinación y comunicación con instituciones oficiales vinculadas a la discapacidad, centros de atención temprana o de desarrollo infantil.”

➤ AEIOU. Escuelas Infantiles Unidas (aportación recibida el 28 de abril de 2022):

En el artículo 4, se propone modificar el apartado 2 con el siguiente texto: “2. Gratuidad. El segundo ciclo de esta etapa educativa será gratuito. En el primer ciclo de Educación Infantil se tenderá a la progresiva extensión de su gratuidad en el marco del sistema educativo público andaluz, priorizando el acceso del alumnado en situación de riesgo de pobreza y exclusión social y la situación de baja tasa de escolarización. Dicha gratuidad se establecerá dentro del marco de la colaboración con entidades público y/o privada, a través del plan de ayudas a las familias o el establecido por la autoridad competente.”

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	14/10/2022 12:09:30	PÁGINA 5/41
VERIFICACIÓN	tFc2e42T4MN3SEKVUHCRCNG43QB48	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





➤ **Federación Andaluza de Centros de Enseñanza Privada CECE (aportación recibida el 27 de abril de 2022):**

En el artículo 4.2 se alega que la referencia al sistema educativo público andaluz puede confundir, teniendo en cuenta que la actual red de centros que imparte el primer ciclo está compuesta mayoritariamente de centros privados adheridos al Programa de ayudas y que son las familias las titulares de las bonificaciones que reciben los centros. Por ello, consideran más correcto eliminar el término "público".

➤ **CC.OO. (aportación recibida el 11 de mayo de 2022):**

Se propone modificar el artículo en el sentido de garantizar que tanto el primer como el segundo ciclo de esta etapa educativa serán gratuitos. Esta entidad considera que la Junta de Andalucía debe apostar por la gratuidad del primer ciclo de Educación Infantil como están haciendo ya otras Comunidades Autónomas.

También se propone añadir al final del artículo: "pero esta conciliación nunca podrá perjudicar los derechos del niño y de la niña, teniendo en cuenta las necesidades básicas del menor y la consideración de sus deseos, sentimientos y opiniones."

➤ **FEUSO Federación de Enseñanza de Andalucía (aportación recibida el 12 de mayo de 2022):**

La Federación solicita que se exprese en el artículo 4 del Decreto la gratuidad del segundo ciclo y se propone que para el primer ciclo de Educación Infantil se detalle que "se tenderá a la progresiva extensión de su gratuidad en el marco del sistema educativo público andaluz", que, como recoge la LEA, comprende también a los centros sostenidos, de una forma u otra, con fondos públicos.

Desde la Federación, confían en que esto asegure la continuidad de los actuales centros privados de educación infantil de 0-3, que vienen prestando un servicio de calidad a los niños y niñas y sus familias y de los que dependen tantas trabajadoras. Por parte de USO reclaman que esa extensión de la gratuidad a las familias, contemple medidas que también repercutan en una mejora de las condiciones laborales de las trabajadoras del primer ciclo de infantil.

➤ **DDEIA Educación Infantil 0-3 (aportación recibida el 24 de mayo de 2022):**

A esta entidad le parece contradictorio que en el artículo 4, sobre Principios generales de la etapa, se recoja en su punto 5 la conciliación familiar y luego en el artículo 10, sobre Horario, se marque una clara diferencia entre los 11 meses de funcionamiento en el primer ciclo y el calendario escolar para el segundo. Alegan que el cambio de ciclo, no implica el cambio en las condiciones y las necesidades familiares.

➤ **FAPYMA Federación Andaluza de padres y madres del alumnado de la enseñanza privada (aportación recibida el 26 de mayo de 2022):**

Respecto a la redacción del apartado 2 del artículo 4 se considera necesario eliminar el término "público" puesto que puede dar lugar a confusiones. Los centros que imparten el primer ciclo son en su mayoría privados adheridos al Programa de ayuda a las familias.

Artículo 5. Competencias clave y Perfil competencial.

➤ **ONCE (aportación recibida el 29 de abril de 2022)**

En el artículo 5.2, se propone añadir el apartado i) con el siguiente contenido:

"i) Competencia sensorio perceptiva."

➤ **Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad CERMI (aportación recibida el 3 de mayo de 2022):**

En el artículo 5 se propone añadir la "5. Competencia sensorio perceptiva"

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO		14/10/2022 12:09:30	PÁGINA 6/41
VERIFICACIÓN	tFc2e42T4MN3SEKVUHCRCGKNG43QB48		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
				



➤ **CC.OO. (aportación recibida el 11 de mayo de 2022):**

Se alega la supresión de los puntos 5.1 y 5.2. Consideran que los ultra detallados descriptores de etapa son más propios de la normativa anterior, la LOMCE, que del nuevo espíritu de la LOMLOE y no permiten flexibilidad al ejercicio profesional de los docentes y profesionales de la educación.

En artículo 5.3, se propone eliminar la "competencia emprendedora". El espíritu emprendedor entendido desde el sentido más humanista ya está incluido en la competencia personal, social y aprender a aprender. Esta competencia está pensada para niveles superiores.

En artículo 5.3, se propone añadir la "competencia emocional". Se refiere a la posibilidad de dotar al niño de un desarrollo de sus sentimientos de forma que los entienda, comprenda y sepa regular tanto consigo mismo como con los demás.

➤ **Unión Sindical de Inspectores de Educación Andalucía. USIE Andalucía (aportación recibida el 13 de mayo de 2022):**

En apartado 1, sustituir "orientan sobre" por: "... describen".

En el mismo apartado referente al Perfil competencial, sustituirlo por: "...siendo el Perfil competencial el referente de la observación".

Artículo 6. Objetivos.

➤ **ONCE (aportación recibida el 29 de abril de 2022)**

En el artículo 6, añadir el objetivo i) con el siguiente contenido:

"i) Promover el respeto por las diferencias físicas, cognitivas y afectivas existentes afrontando la diversidad como algo enriquecedor y haciendo especial hincapié en el conocimiento, respeto y empatía hacia las personas con algún tipo de discapacidad."

En el artículo 6.e), añadir: "y asegurando la inclusión social de personas con discapacidad."

En el artículo 6.f), añadir: "asegurando la accesibilidad comunicativa."

➤ **Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad CERMI (aportación recibida el 3 de mayo de 2022):**

En el artículo 6 se propone modificar los siguientes párrafos:

"e) Relacionarse con los demás en igualdad y adquirir progresivamente pautas elementales de convivencia y relación social, así como ejercitarse en el uso de la empatía y la resolución pacífica de conflictos, evitando cualquier tipo de violencia, y asegurando la inclusión social de personas con discapacidad."

f) Desarrollar habilidades comunicativas en diferentes lenguajes y formas de expresión, y conocer el patrimonio lingüístico, social y cultural andaluz, asegurando la accesibilidad comunicativa."

En el artículo 6, añadir un apartado más con el siguiente contenido:

"i) Promover el respeto por las diferencias físicas, cognitivas y afectivas existentes afrontando la diversidad como algo enriquecedor y haciendo especial hincapié en el conocimiento, respeto y empatía hacia las personas con algún tipo de discapacidad."

En el artículo 7, modificar el apartado 6, para que quede como sigue:

"6. Además, se favorecerá que niños y niñas adquieran autonomía personal y elaboren una imagen de sí mismos positiva, equilibrada e igualitaria y libre de estereotipos discriminatorios, donde se sensibilice sobre la inclusión de la discapacidad en la sociedad en la que vive. Para ello, se fomentará la convivencia del alumnado con otros niños y niñas que tienen otras necesidades sensoriales, físicas o cognitivas. El cuerpo docente mediará para que comprendan las diferencias, adquieran modos de interacción específicos con alguno de sus compañeros en caso necesario, participen en actividades conjuntas y en definitiva para que desarrollen una perspectiva que les permita entender que la inclusión es enriquecedora."

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	14/10/2022 12:09:30	PÁGINA 7/41
VERIFICACIÓN	tFc2e42T4MN3SEKVVUHCRCGKNG43QB48	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





➤ **FEUSO Federación de Enseñanza de Andalucía (aportación recibida el 12 de mayo de 2022):**

La Federación propone cambiar el orden de ese apartado , de manera que quede: “g) *Iniciarse en el movimiento, el gesto, el ritmo y en las habilidades lógico-matemáticas, la lectura y la escritura.*”

➤ **Unión Sindical de Inspectores de Educación Andalucía. USIE Andalucía (aportación recibida el 13 de mayo de 2022)::**

En el objetivo d) añadir: “Desarrollar progresivamente principios de educación en valores cívico-ciudadanos e iniciarse en aspectos básicos de la Educación Vial.”

Artículo 7. Principios pedagógicos.

➤ **ONCE (aportación recibida el 29 de abril de 2022)**

En el artículo 7.6, añadir “donde se sensibilice sobre la inclusión de la discapacidad en la sociedad en la que vive. Para ello, se fomentará la convivencia del alumnado con otros niñas y niños que tienen otras necesidades sensoriales, físicas o cognitivas. El cuerpo docente mediará para que comprendan las diferencias, adquieran modos de interacción específicos con alguno de sus compañeros en caso necesario, participen en actividades conjuntas y en definitiva para que desarrollen una perspectiva que les permita entender que la inclusión es enriquecedora.”

➤ **Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad CERMI (aportación recibida el 3 de mayo de 2022):**

En el artículo 7, modificar el apartado 6, para que quede como sigue:

“6. Además, se favorecerá que niños y niñas adquieran autonomía personal y elaboren una imagen de sí mismos positiva, equilibrada e igualitaria y libre de estereotipos discriminatorios, donde se sensibilice sobre la inclusión de la discapacidad en la sociedad en la que vive. Para ello, se fomentará la convivencia del alumnado con otros niñas y niños que tienen otras necesidades sensoriales, físicas o cognitivas. El cuerpo docente mediará para que comprendan las diferencias, adquieran modos de interacción específicos con alguno de sus compañeros en caso necesario, participen en actividades conjuntas y en definitiva para que desarrollen una perspectiva que les permita entender que la inclusión es enriquecedora.”

➤ **AEIOU. Escuelas Infantiles Unidas (aportación recibida el 28 de abril de 2022):**

En el artículo 7, se propone modificar el apartado primero quedando como sigue: “1. La práctica educativa en esta etapa estará orientada a asentar progresivamente las bases que faciliten el máximo desarrollo de cada niño y de cada niña. Asimismo, se velará por garantizar, desde el primer contacto, una transición positiva desde el entorno familiar al escolar, así como la continuidad pedagógica entre ciclos y entre etapas.”

➤ **CC.OO. (aportación recibida el 11 de mayo de 2022):**

Añadir al apartado tercero: “También se incluirá la educación en valores.” porque aparece en el Real Decreto del Gobierno.

Se propone además, suprimir los puntos 7.8 y 7.9 porque, según la entidad, un texto normativo no debe tener ambigüedad.

➤ **ANPE-Andalucía (aportación recibida el 12 de mayo de 2022):**

En el artículo 7 apartado 3, añadir al final del párrafo “También se incluirá la educación en valores”. Lo especifica como tal el art. 6.3 del R.D. 95/2022.

En el artículo 7 apartado 7, añadir al final del párrafo “respetando la específica cultura de la infancia que definen la Convención sobre los Derechos del Niño y las Observaciones Generales de su Comité” tal y como lo indica el art. 6.6 del R.D. 95/2022.

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO		14/10/2022 12:09:30	PÁGINA 8/41
VERIFICACIÓN	tFc2e42T4MN3SEKVUHCRCNG43QB48		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
				



En el artículo 7 apartado 9, añadir al final del párrafo “especialmente en el último año del segundo ciclo de la Educación Infantil”, tal y como lo indica el art. 6.8 del R.D. 95/2022.”

➤ **Federación de Educación y Gestión de la Comunidad Autónoma de Andalucía (aportación recibida el 5 de mayo de 2022):**

La Federación, reclama la presencia de un orientador u orientadora en esta etapa que pudiera valorar la existencia de algún trastorno del desarrollo y atender al alumnado que lo requiera. Así mismo, como se recoge en el artículo 5.ñ), en el 7.2b) y en 139.3 de la LEA, reclaman que los centros públicos de Educación Infantil y Primaria cuenten con un equipo de orientación que estará integrado, al menos, por un profesional del equipo de Orientación Educativa, que se integrará en el Claustro de Profesorado a todos los efectos y, en su caso, por los maestros y maestras especializados en la atención del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, por los maestros y maestras especialistas en Pedagogía Terapéutica o en Audición y Lenguaje y por otros profesionales con la debida cualificación con que cuente el mismo.

Por otro lado, los centros privados concertados, pese a ser integrantes del sistema educativo público andaluz en los términos expresados en el art. 3 LEA, no cuentan con la financiación necesaria para sostener el citado Equipo de Orientación, de forma que se hace necesario que el actual Decreto contemple la Orientación Educativa como principio pedagógico dando cabida a los equipos de orientación que actualmente desempeñen su labor en los centros públicos y permitiendo que se dote a los centros concertados de las partidas presupuestarias suficientes para proceder a llevarla a cabo. En este artículo se da por supuesto que los centros concertados tienen cubierto este servicio de orientación y ello no ocurre en la realidad.

Es por ello que se propone modificar el apartado 1 del artículo 7 con el siguiente literal: “1. La práctica educativa en esta etapa estará orientada a asentar progresivamente las bases que faciliten el máximo desarrollo de cada niño y de cada niña, al objeto de lo cual se garantizará la presencia en la misma de profesionales de la orientación educativa que asesorarán sobre la elaboración del plan de orientación y acción tutorial, colaborará con los equipos de ciclo en el desarrollo del mismo, especialmente en la prevención y detección temprana de las necesidades específicas de apoyo educativo, y asesorará en la elaboración de las adaptaciones curriculares para el alumnado que las precise.”

➤ **Unión Sindical de Inspectores de Educación Andalucía. USIE Andalucía (aportación recibida el 13 de mayo de 2022):**

Se propone añadir en el apartado 3: “También se incluirá la educación en valores” además de añadir un apartado con el siguiente contenido: “Se desarrollarán de forma progresiva principios de educación en valores cívico-ciudadanos y se iniciará a los niños y niñas en el conocimiento y práctica en aspectos básicos de la Educación Vial.”

Artículo 8. Situaciones de aprendizaje y orientaciones metodológicas para su diseño.

➤ **ONCE (aportación recibida el 29 de abril de 2022)**

En el artículo 8.2 modificar el final del apartado: “necesidades, ritmos de desarrollo distintos, intereses y estilo cognitivo de cada uno de los niños y las niñas.”

En el artículo 8.4 modificar el final: “y afrontar la realidad. Asimismo, se pondrán en marcha todas las medidas necesarias para dar respuesta preventiva a las necesidades educativas del menor y su familia y que dificulten la adquisición de competencias.”

En el artículo 8.5 añadir al final del apartado: “y accesibles para todo el alumnado que respeten el principio del diseño universal del aprendizaje, la equidad y la igualdad de oportunidades.”

En el artículo 8 añadir apartado 7 con el siguiente contenido: “7. Las situaciones de aprendizaje deberán desarrollarse en espacios seguros y accesibles para todo el alumnado. A su vez, el material vinculado a las

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	14/10/2022 12:09:30	PÁGINA 9/41
VERIFICACIÓN	tFc2e42T4MN3SEKVUHCRCGKNG43QB48	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





situaciones de aprendizaje deberá contar con criterios de accesibilidad y de calidad para que todo el alumnado pueda acceder al conocimiento y generar una experiencia positiva en el proceso enseñanza aprendizaje.

➤ **Fundación Andaluza Accesibilidad y Personas Sordas (aportación recibida el 25 de abril de 2022):**

Modificar redacción del apartado 3 del artículo, para que quede como sigue: “3. La metodología para su desarrollo tendrá un carácter fundamentalmente activo, basada en el juego, partiendo de los intereses del alumnado y su grado de desarrollo, para favorecer la motivación y la participación, dando lugar tanto al trabajo individual como al cooperativo y al aprendizaje entre iguales, mediante la utilización de enfoques orientados a una perspectiva de género, de trato no discriminatorio y de derechos humanos e integrando referencias a la vida cotidiana y al entorno inmediato.” para añadir “de trato no discriminatorio y de derechos humanos.” Además se propone añadir al final del apartado 6 lo siguiente: “minimizando así las barreras físicas, sensoriales, cognitivas y culturales que pudieran existir entre otras en el aula.”

➤ **Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad CERMI (aportación recibida el 3 de mayo de 2022):**

En el artículo 8 modificar el apartado 2 para que quede así: “2. El objetivo principal de las situaciones de aprendizaje es que integren los elementos curriculares de las distintas áreas mediante tareas y actividades significativas y relevantes que garanticen que la práctica educativa atienda a la diversidad del alumnado, a las características personales, necesidades, ritmos de desarrollo distintos, intereses y estilo cognitivo de cada niña y cada niño.”

En el artículo 8 en su apartado 3, se propone modificar lo siguiente: “3. La metodología para su desarrollo tendrá un carácter fundamentalmente activo, basada en el juego, partiendo de los intereses del alumnado y su grado de desarrollo, para favorecer la motivación y la participación, dando lugar tanto al trabajo individual como al cooperativo y al aprendizaje entre iguales, mediante la utilización de enfoques orientados a una perspectiva de género, de trato no discriminatorio y de derechos humanos e integrando referencias a la vida cotidiana y al entorno inmediato.”

En el mismo artículo 8 modificar el apartado 4 en el siguiente sentido: “4. Para que la adquisición de las competencias sea efectiva, las situaciones de aprendizaje deben estar bien contextualizadas y ser respetuosas con las experiencias del alumnado y sus diferentes formas de comprender y afrontar la realidad. Asimismo, se pondrán en marcha todas las medidas necesarias para dar respuesta preventiva a las necesidades educativas del menor y su familia y que dificulten la adquisición de competencias.”

En artículo 8, modificar el apartado 5 de manera que quede como sigue: “5. Estas situaciones concretan y evalúan las experiencias de aprendizaje del alumnado y deben estar compuestas por tareas de creciente complejidad, en función de su nivel psicoevolutivo, cuya resolución conlleve la construcción de nuevos conocimientos, haciendo siempre uso de materiales didácticos diversos y accesibles para todo el alumnado que respeten el principio del diseño universal del aprendizaje, la equidad y la igualdad de oportunidades.”

En este mismo artículo 8, modificar el apartado 6, para que quede: “6. El objetivo de estas situaciones de aprendizaje es ofrecer al alumnado la oportunidad de conectar sus aprendizajes y aplicarlos en contextos cercanos a su vida cotidiana, favoreciendo el aprendizaje en base a los principios del Diseño Universal para el Aprendizaje. En definitiva, sentar las bases para el aprendizaje durante toda la vida, fomentando procesos pedagógicos flexibles y accesibles que se ajusten a las necesidades, las características y los diferentes ritmos de aprendizaje del alumnado, minimizando así las barreras físicas, sensoriales, cognitivas y culturales que pudieran existir entre otras en el aula.”

Por último, en el artículo 8, añadir un apartado con el siguiente contenido: “7. Las situaciones de aprendizaje deberán desarrollarse en espacios seguros y accesibles para todo el alumnado. A su vez, el material vinculado a las situaciones de aprendizaje deberá contar con criterios de accesibilidad y de calidad para que todo el

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO		14/10/2022 12:09:30	PÁGINA 10/41
VERIFICACIÓN	tFc2e42T4MN3SEKVUHCRCGKNG43QB48		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
				



alumnado pueda acceder al conocimiento y generar una experiencia positiva en el proceso enseñanza-aprendizaje.”

➤ **Asociación de Dislexia de Jaén y otras dificultades de aprendizaje (ASDIJA) (aportación recibida el 4 de mayo de 2022):**

Se alega la modificación del apartado 3: “8.3. La metodología para su desarrollo tendrá un carácter fundamentalmente activo, basada en el juego, partiendo de los intereses del alumnado y su grado de desarrollo, para favorecer la motivación y la participación, dando lugar tanto al trabajo individual como al cooperativo y al aprendizaje entre iguales, mediante la utilización de enfoques orientados a una perspectiva de género, al respeto a las diferencias individuales, la inclusión y al trato no discriminatorio, e integrando referencias a la vida cotidiana y al entorno inmediato.”

➤ **Unión Sindical de Inspectores de Educación Andalucía. USIE Andalucía (aportación recibida el 13 de mayo de 2022):**

Se propone eliminar “El objetivo principal de las situaciones de aprendizaje es que integren los elementos curriculares de las distintas áreas mediante tareas y actividades significativas y relevantes que garanticen que la práctica educativa atienda a la diversidad del alumnado, a las características personales, necesidades, intereses y estilo cognitivo de los niños y las niñas” y cambiar por “Las situaciones de aprendizaje deben integrar los elementos curriculares de las distintas áreas mediante tareas y actividades significativas y relevantes de forma que garanticen que la práctica educativa atienda a la diversidad del alumnado, a las características personales, necesidades, intereses y estilo cognitivo de los niños y las niñas”.

Artículo 9. Ordenación.

➤ **ONCE (aportación recibida el 29 de abril de 2022)**

En el artículo 9.5, añadir al final: “y se incluirá en el aula y en el centro el sistema braille en elementos de comunicación cotidiana (cartelería, etc.), así como material didáctico específico en el aula que incorpore este sistema de lectoescritura.”

➤ **Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad CERMI (aportación recibida el 3 de mayo de 2022):**

En artículo 9, modificar el apartado 5, en el siguiente sentido: “5. Asimismo, en función de la regulación que establezca por Orden la Consejería competente en materia de educación, se podrán incorporar a su oferta educativa las lenguas de signos españolas y se incluirá en el aula y en el centro el sistema braille en elementos de comunicación cotidiana (cartelería, etc.), así como material didáctico específico en el aula que incorpore este sistema de lectoescritura.”

➤ **Asociación de Dislexia de Jaén y otras dificultades de aprendizaje (ASDIJA) (aportación recibida el 4 de mayo de 2022):**

Modificar el apartado 6 del artículo 9 para que quede como sigue: “6. En el segundo ciclo se propiciará el acercamiento de los niños y niñas a la lengua escrita como instrumento para expresar, comprender e interpretar la realidad a través de situaciones funcionales de lectura y escritura. Así mismo la resolución de problemas cotidianos será la fuente para generar habilidades y conocimientos lógico-matemáticos. Será por ello momento propicio para implementar programas preventivos y planes de intervención dirigidos al alumnado de Ed. Infantil en riesgo de presentar dificultades para avanzar con normalidad en los aprendizajes básicos de lectura, escritura y cálculo aritmético, para los que pueden servir de modelo los Programas de Respuesta a la Intervención.”

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	14/10/2022 12:09:30	PÁGINA 11/41
VERIFICACIÓN	tFc2e42T4MN3SEKVUHCRCGKNG43QB48	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





En el apartado 7, añadir texto en este sentido: “7. Tanto en el primer como en el segundo ciclo, los centros autorizados para ello, podrán desarrollar experiencias educativas de exposición a una lengua extranjera que se incluirán entre las situaciones de aprendizaje recogidas en las programaciones didácticas. El aprendizaje de la lengua extranjera se abordará de manera integrada con el currículo de las áreas previamente enumeradas, llevando a cabo un aprendizaje natural de la lengua extranjera, fundamentalmente oral, auditivo y lúdico”

➤ **Unión Sindical de Inspectores de Educación Andalucía. USIE Andalucía (aportación recibida el 13 de mayo de 2022):**

Cambiar el siguiente párrafo al artículo 15: “Asimismo, en función de la regulación que establezca por Orden la Consejería competente en materia de educación, se podrán incorporar a su oferta educativa las lenguas de signos españolas.”

Artículo 10. Horario.

➤ **ONCE (aportación recibida el 29 de abril de 2022)**

Artículo 10, añadir apartado 5 con el siguiente contenido:

“5. Se flexibilizará el horario de todo el alumnado que necesite acudir a distintos tratamientos en centros de atención temprana o de desarrollo infantil.”

➤ **Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad CERMI (aportación recibida el 3 de mayo de 2022):**

En el artículo 10, añadir un apartado 5 con el siguiente contenido: “5. Se flexibilizará el horario de todo el alumnado que necesite acudir a distintos tratamientos en centros de atención temprana o de desarrollo infantil.”

➤ **Organización Empresarial Coordinadora de Escuelas Infantiles de Andalucía (CEIA) (aportación recibida el 10 de mayo de 2022):**

Esta entidad indica que no se debe permitir la permanencia en el centro más de ocho horas diarias a este alumnado. No consideran que deba darse esta posibilidad a las familias, ni que lo puedan autorizar las Delegaciones Territoriales de Andalucía, por considerar que ello vulnera el derecho del menor al descanso.

➤ **Federación Andaluza de Centros de Enseñanza Privada CECE (aportación recibida el 27 de abril de 2022):**

Se indica que el artículo 10 necesita aclaración en la nomenclatura. Actualmente y en puridad los centros que imparten el primer ciclo de la E. Infantil no son propiamente financiados con fondos públicos, pues son las familias las que obtienen las bonificaciones públicas.

➤ **CC.OO. (aportación recibida el 11 de mayo de 2022):**

Se propone Suprimir el punto 1. Los centros de primer ciclo de educación infantil deben tener el mismo calendario escolar y horario que los centros de segundo ciclo, ya que la tendencia es a que sea una enseñanza pública. La Unión Europea afirma que la educación infantil debe ser pública, inclusiva, con atención a la diversidad, con profesionales de calidad que tengan buenas condiciones de trabajo y estén bien remunerados. Los derechos laborales de los y las profesionales que trabajan en el primer ciclo de la educación infantil deben ser iguales a los docentes del segundo ciclo.

Así como añadir al punto 2: “De igual manera, el horario y la jornada escolar de los centros que imparten el primer ciclo de infantil se regirá por los mismos artículos.”

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO		14/10/2022 12:09:30	PÁGINA 12/41
VERIFICACIÓN	tFc2e42T4MN3SEKVUHCRCGKNG43QB48		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
				



Y añadir El punto 5: "5. Los centros de educación infantil que impartan docencia en el primer y segundo ciclo de educación infantil, planificaron de acuerdo con el perfil de su alumnado, un periodo de adaptación del niño y la niña al centro, para facilitar la adaptación de los infantes a su nueva realidad. Ese periodo nunca será inferior a dos semanas y se podrá reducir el tiempo de permanencia del niño y niña en el centro."

➤ **FEUSO Federación de Enseñanza de Andalucía (aportación recibida el 12 de mayo de 2022):**

Tras "...todos los días no festivos," añadir "excepto los incluidos en el Acuerdo de 1 de febrero de 2013 entre la Consejería y las organizaciones patronales, sindicales y asociaciones de titulares integrantes de la Mesa de Infantil u otros acuerdos que se pudieran realizar."

➤ **Federación de Educación y Gestión de la Comunidad Autónoma de Andalucía (aportación recibida el 5 de mayo de 2022):**

Plantean la necesidad de modificar el horario del primer ciclo, diferenciando un horario en el que prime la atención educativa que se desarrollará en el tramo horario central durante cinco horas lectivas, en tanto que el resto del horario se desarrolle como horario escolar no lectivo en el que prime la conciliación de la vida familiar y laboral. La extensión de la gratuidad a la que hace referencia el artículo 4.2, deberá centrarse en el periodo de atención educativa, en tanto que el horario restante, al igual que el de las restantes etapas educativas, se centrará en el periodo de atención educativa. Por tanto, la propuesta de la organización es que el horario de apertura obligatoria del centro sea el comprendido entre las 9:00 y las 15:00. Los tramos horarios restantes, de 7:30 a 9:00 y de 15:00 a 17:00, deberían estar supeditados a la existencia de demanda por parte de las familias.

Por lo tanto se propone la siguiente redacción para el apartado 1: "El horario de apertura de los centros financiados por la Administración de la Junta de Andalucía en el primer ciclo de Educación Infantil será de 9 a 15 horas, ininterrumpidamente. No obstante, los centros podrán ampliar dicho horario de 7:30 a 9:00 y de 15:00 a 17:00 cuando así se establezca en su proyecto educativo y asistencial, y en todo caso, cuando lo demanden un mínimo de 10 familias."

Respecto al apartado 2, proponen una redacción diferente: "El horario y la jornada escolar de los centros que imparten el segundo ciclo de infantil se regirá por lo recogido en los artículos 6, 12, 13, 14 y 15 del Decreto 301/2009, de 14 julio, por el que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes, a excepción de los universitarios. En todo caso, en ejercicio de su autonomía, los centros podrán ampliar su horario lectivo dentro de las posibilidades que permita la normativa aplicable, incluida la laboral, sin que, en ningún caso, suponga discriminación de ningún tipo, ni se impongan aportaciones a las familias ni exigencias para las Administraciones educativas. En caso de que un centro acuerde esta ampliación deberá ponerlo en conocimiento en la Delegación Territorial competente en materia de educación antes de la finalización del curso inmediatamente anterior."

➤ **FAPYMA Federación Andaluza de padres y madres del alumnado de la enseñanza privada (aportación recibida el 26 de mayo de 2022):**

Debe aclararse en lo que respecta a los centros que imparten la Educación Infantil de primer ciclo, que actualmente no son financiados directamente con fondos públicos, pues el dinero público lo reciben las familias a través del sistema de bonificaciones.

Artículo 11. Evaluación.

➤ **ONCE (aportación recibida el 29 de abril de 2022)**

Al artículo 11, añadir apartado 8 con el siguiente contenido:

"8. Se establecerán vías de comunicación y colaboración con instituciones oficiales y vinculadas a la discapacidad para garantizar Delegación Territorial de Andalucía, Ceuta y Melilla 10 medidas de accesibilidad"

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO		14/10/2022 12:09:30	PÁGINA 13/41
VERIFICACIÓN	tFc2e42T4MN3SEKVUHCGRGKNG43QB48		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
				



suficientes y de calidad ante la evaluación del menor. A su vez, para proporcionar información accesible sobre la evaluación a su familia (lengua de signos, braille, etc.).”

En el artículo 11.7, se propone añadir “de acuerdo con el Equipo de Orientación y a la decisión de la familia.”

➤ **Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad CERMI (aportación recibida el 3 de mayo de 2022):**

En artículo 11, modificar el apartado 7 en el siguiente sentido: “7. Con carácter excepcional el alumno o alumna con necesidades educativas especiales podrá permanecer un año más en la etapa de Educación Infantil, de acuerdo con lo que establezca por Orden la Consejería competente en materia de educación, de acuerdo con el Equipo de Orientación y a la decisión de la familia.”

En artículo 11 añadir un apartado con el siguiente contenido: “8. Se establecerán vías de comunicación y colaboración con instituciones oficiales y vinculadas a la discapacidad para garantizar medidas de accesibilidad suficientes y de calidad ante la evaluación del menor. A su vez, para proporcionar información accesible sobre la evaluación a su familia (lengua de signos, braille, etc.).”

➤ **Asociación de Dislexia de Jaén y otras dificultades de aprendizaje (ASDIJA) (aportación recibida el 4 de mayo de 2022):**

Desde la asociación se propone:

- Modificar el apartado segundo con el siguiente texto: “2. En toda la etapa, la evaluación debe servir para detectar, identificar las condiciones iniciales individuales y el ritmo y características de la evolución de cada niño o niña, analizar y valorar los procesos de desarrollo de los niños y las niñas, así como sus aprendizajes, siempre en función de las características personales de cada uno. A estos efectos, se tomarán como referencia los criterios de evaluación establecidos para cada ciclo en cada una de las áreas, de manera orientativa, tanto el primero, como en el segundo ciclo. Servirán de guía los perfiles competenciales, tanto del primer como del segundo ciclo.”

Modificar el apartado tercero con el siguiente texto: “3. Para la evaluación, se utilizarán distintas estrategias, técnicas y recursos adaptadas a las características de cada ciclo, así como, a las condiciones iniciales individuales y el ritmo y características de la evolución de cada niño o niña.”

Modificar el apartado cuarto con el siguiente texto: “4. Asimismo, el proceso de evaluación deberá contribuir a mejorar el proceso de enseñanza mediante la valoración de la pertinencia de las estrategias metodológicas y de los recursos utilizados, por esta razón, todos los profesionales implicados en el proceso de enseñanza y aprendizaje, tendrán que evaluar tanto los aprendizajes del alumnado, como los procesos de enseñanza y su propia práctica educativa, y las personas encargadas de la tutoría recogerán, además, los oportunos procedimientos en la programación docente.”

➤ **Unión Sindical de Inspectores de Educación Andalucía. USIE Andalucía (aportación recibida el 13 de mayo de 2022):**

Desde el sindicato se propone la siguiente redacción:

1. La evaluación en Educación Infantil, será global, continua y formativa. La observación directa y sistemática del tutor o tutora (eliminar “tutor o tutora”) constituirá la técnica principal del proceso de evaluación.
2. En toda la etapa, la evaluación debe servir para detectar, identificar las condiciones iniciales individuales, analizar y valorar los procesos de desarrollo de los niños y las niñas, así como la evolución de sus aprendizajes, siempre en función del ritmo y de las características personales de cada uno. A estos efectos, se tomarán como referencia los criterios de evaluación establecidos para cada ciclo en cada una de las áreas, de manera prescriptiva en el segundo ciclo y orientativa en el primero. Servirán de guía orientativa los perfiles competenciales, tanto del primer como del segundo ciclo.

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	14/10/2022 12:09:30	PÁGINA 14/41
VERIFICACIÓN	tFc2e42T4MN3SEKVUHCRCGKNG43QB48	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





3. Para la evaluación, se utilizarán distintas estrategias y técnicas adaptadas a las características de cada ciclo, así como al desarrollo madurativo de los alumnos y las alumnas.

4. Asimismo, en el apartado 4, sustituir “todos los profesionales implicados”, a cambio de “la personas encargadas de la tutoría”.

Artículo 12. Documentos de evaluación.

➤ ONCE (aportación recibida el 29 de abril de 2022)

En artículo 12, se propone añadir apartado 4 con el siguiente contenido:

“Los documentos de información referentes a los resultados de la evaluación donde se refleja la evolución del niño o niña dirigidos a madres, padres o tutores legales deberán entregarse en un formato accesible y comprensible para éstos, utilizando para ello los sistemas de apoyo o medios técnicos necesarios, así como respetando el principio de accesibilidad cognitiva.”

➤ Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad CERMI (aportación recibida el 3 de mayo de 2022):

En artículo 12, añadir apartado: “4. Los documentos de información referentes a los resultados de la evaluación donde se refleja la evolución del niño o niña dirigidos a madres, padres o tutores legales deberán entregarse en un formato accesible y comprensible para éstos, utilizando para ello los sistemas de apoyo o medios técnicos necesarios, así como respetando el principio de accesibilidad cognitiva.”

➤ Unión Sindical de Inspectores de Educación Andalucía. USIE Andalucía (aportación recibida el 13 de mayo de 2022):

Eliminar: “Los informes de evaluación individualizados se consideran documentos básicos para garantizar la movilidad del alumnado por todo el territorio nacional.”

Artículo 13. Conceptos.

➤ Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad CERMI (aportación recibida el 3 de mayo de 2022):

En el artículo 13, apartados 1 y 2, añadir medidas sociosanitarias a las educativas, indicando “medidas educativas y sociosanitarias”.

➤ Unión Sindical de Inspectores de Educación Andalucía. USIE Andalucía (aportación recibida el 13 de mayo de 2022):

En apartado 2, eliminar: “aquel que requiera una atención educativa diferente a la ordinaria para poder alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado, por presentar necesidades educativas especiales, dificultades específicas de aprendizaje, TDAH, altas capacidades intelectuales, por haberse incorporado tarde al sistema educativo, o por condiciones personales o de historia escolar.”

Y sustituir por: “...los alumnos y alumnas que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria, por presentar necesidades educativas especiales, por retraso madurativo, por trastornos del desarrollo del lenguaje y la comunicación, por trastornos de atención o de aprendizaje, por desconocimiento grave de la lengua de aprendizaje, por encontrarse en situación de vulnerabilidad socioeducativa, por sus altas capacidades intelectuales, por haberse incorporado tarde al sistema educativo o por condiciones personales o de historia escolar, para que puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado.”

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO		14/10/2022 12:09:30	PÁGINA 15/41
VERIFICACIÓN	tFc2e42T4MN3SEKVUHCRCGKNG43QB48		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
				



En el apartado 3, eliminar: “aquel que requiera, por un periodo de su escolarización o a lo largo de toda ella, determinados apoyos y atenciones educativas específicas derivadas de discapacidad o trastornos graves de conducta.” y sustituir por: “...aquel que afronta barreras que limitan su acceso, presencia, participación o aprendizaje, derivadas de discapacidad o de trastornos graves de conducta, de la comunicación y del lenguaje, por un periodo de su escolarización o a lo largo de toda ella, y que requiere determinados apoyos y atenciones educativas específicas para la consecución de los objetivos de aprendizaje adecuados a su desarrollo.”

Artículo 14. Principios generales de actuación para la atención a la diversidad.

➤ ANDALUCÍA INCLUSIVA COCEMFE (aportación recibida el 29 de abril de 2022)

En el CAPÍTULO IV. Atención a la diversidad y a las diferencias individuales, se echan de menos dos aspectos, por un lado, la coordinación del centro educativo con los centros donde el alumnado pueda estar recibiendo atención temprana de modo que ambos trabajos puedan ir de la mano y aprovechar sinergias en beneficio del menor. Por otro lado, que se implique en esa atención a la diversidad a toda la comunidad educativa, de modo que las medidas educativas a adoptar no sólo estén enfocadas al alumno o alumna con alguna necesidad específica, si no que incluya al entorno familiar del alumno o alumna y al resto de compañeros y compañeras, como a las familias de estos últimos, a fin de conseguir una inclusión real y efectiva de todo el alumnado.

➤ ONCE (aportación recibida el 29 de abril de 2022)

Añadir al apartado 2.c) “...para garantizar su máximo desarrollo integral y su éxito ...” y “.. a responder a las necesidades individuales, a las situaciones educativas concretas del ...”

También en el artículo 14, apartado 4, añadir “Para ello, la Consejería asegurará la implantación de recursos y medidas materiales, económicas y profesionales para ofrecer una detección e intervención precoz gratuita y de calidad.”

➤ Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad CERMI (aportación recibida el 3 de mayo de 2022):

En el artículo 14, añadir términos: “sanitarias”, en apartado 2b, y “sociosanitarias”, en apartados 2c y 2d.

En el artículo 14, apartado 3, añadir al final: “Para ello, la Consejería asegurará la implantación de recursos y medidas materiales, económicas y profesionales para ofrecer una detección e intervención precoz gratuita y de calidad.”

➤ Federación Andaluza de Centros de Enseñanza Privada CECE (aportación recibida el 27 de abril de 2022):

La atención a la diversidad tan necesaria y que tantos beneficios produce en el alumnado, necesita de recursos humanos en el segundo ciclo y de aumento del precio público en el primer ciclo de infantil, de no ser así será imposible llevarla a cabo. Por ello consideramos necesario introducir que: “La Administración dotará a los centros de los recursos necesarios para llevarla a cabo.”

➤ Asociación de Dislexia de Jaén y otras dificultades de aprendizaje (ASDIJA) (aportación recibida el 4 de mayo de 2022):

Modificar en el segundo apartado los subapartados b) y c), poniendo el siguiente:

“b) La personalización e individualización de la enseñanza con un enfoque inclusivo, dando respuesta a las necesidades educativas del alumnado, ya sean de tipo personal, intelectual, social, emocional o de cualquier otra índole, que permitan el máximo desarrollo personal y educativo del mismo. La atención individualizada constituirá la pauta ordinaria de la acción educativa del profesorado y demás profesionales de la educación.”

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	14/10/2022 12:09:30	PÁGINA 16/41
VERIFICACIÓN	tFc2e42T4MN3SEKVVUHCRCGKNG43QB48	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





c) La detección e identificación temprana de las necesidades educativas del alumnado que permita adoptar las medidas más adecuadas para garantizar su éxito escolar, adaptando la práctica educativa a las características personales, necesidades, intereses y estilo cognitivo de los niños y las niñas e identificando aquellas características que puedan tener incidencia en su evolución escolar con el objetivo de asegurar la plena inclusión de todo el alumnado. Las medidas de atención a la diversidad en esta etapa deberán ponerse en práctica tan pronto como se detecten las necesidades, estarán destinadas a responder a las situaciones educativas concretas del alumnado, al desarrollo de las competencias clave y a la consecución de los objetivos de la etapa de Educación Infantil y no podrán suponer una discriminación que impida al alumnado alcanzar dichos elementos curriculares.”

Modificar apartado 3 en este sentido “3. La Consejería competente en materia de educación establecerá los procedimientos para la detección temprana de las necesidades del alumnado que incidan en su desarrollo, implementando a través de planes y programas que faciliten la intervención precoz, el conjunto de actuaciones dirigidas al mismo y facilitando la coordinación de cuantos sectores intervengan en la atención de este alumnado. Asimismo, se establecerán los mecanismos para la atención temprana de este alumnado facilitando la coordinación de cuantos sectores intervengan en la atención al mismo.”

Modificar el apartado 4 en este sentido: “4. Las medidas de atención a la diversidad que adopte cada centro docente formarán parte de su proyecto educativo.” Debe decir: “4. Los centros adoptarán las medidas adecuadas dirigidas al alumnado que presente necesidad específica de apoyo educativo. Las medidas de atención a la diversidad que adopte cada centro docente formarán parte de su proyecto educativo.”

➤ **CC.OO. (aportación recibida el 11 de mayo de 2022):**

Proponen modificar el texto del apartado 3: “3 La Consejería competente en materia de educación establecerá los procedimientos para la detección temprana de las necesidades del alumnado que incidan en su desarrollo, implementando el conjunto de actuaciones dirigidas al mismo y facilitando la coordinación de cuantos sectores intervengan en la atención de este alumnado. Asimismo, se establecerán los mecanismos y los aportes presupuestarios, recursos materiales y humanos y unas ratios adecuadas para la atención temprana de este alumnado facilitando la coordinación de cuantos sectores intervengan en la atención al mismo, para garantizar una atención real, directa y personal con cada niño y niña, minimizando aquellos procesos burocráticos superfluos que limiten esta atención personalizada.”

Así como, añadir un punto 6 con el siguiente contenido: “6. Se dotará a los centros tanto de primer ciclo como de segundo ciclo de las herramientas necesarias, material y personal adecuado y suficiente a las necesidades especiales que se presenten.” Consideran que sin presupuesto y sin recursos materiales y humanos difícilmente se puede garantizar la atención a la diversidad que necesitan los niños y niñas andaluces.

➤ **FAPYMA Federación Andaluza de padres y madres del alumnado de la enseñanza privada (aportación recibida el 26 de mayo de 2022):**

Considera necesario que se incluya: “la Administración dotará a los centros de los recursos necesarios para llevarla a cabo”, pues para esa atención tan importante y necesaria es preciso aumentar precios y más recursos humanos.

Artículo 15. Actuaciones y medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales.

➤ **ONCE (aportación recibida el 29 de abril de 2022)**

En el artículo 15.1, modificar lo siguiente “... En caso de que estas no sean suficientes para conseguir el desarrollo integral del alumnado, responder a sus necesidades educativas y alcanzar las competencias correspondientes...”

En el artículo 15.3, modificar con la aportación que se indica: “... pueda alcanzar el máximo desarrollo de sus capacidades y los objetivos y las competencias de la etapa.”

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	14/10/2022 12:09:30	PÁGINA 17/41
VERIFICACIÓN	tFc2e42T4MN3SEKVUHCRCNG43QB48	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





➤ **Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad CERMI (aportación recibida el 3 de mayo de 2022):**

En artículo 15 añadir en el apartado 1: “conseguir el desarrollo integral del alumnado, responder a sus necesidades educativas” e incluir, al final del apartado 3, las “necesidades sociosanitarias”.

En el mismo artículo 15 añadir un apartado con el siguiente contenido: “4. La Consejería competente en materia de educación podrá autorizar programas de enseñanza específicos para alumnado con discapacidad auditiva usuario de lengua de signos, que se desarrollará mediante un sistema de enseñanza bilingüe en lengua oral y en lengua de signos española, en virtud del art. 8.2 de la Ley 11/2011, de 5 de diciembre, y por la normativa de accesibilidad y no discriminación que le sea de aplicación”

➤ **Asociación de Dislexia de Jaén y otras dificultades de aprendizaje (ASDIJA) (aportación recibida el 4 de mayo de 2022):**

Modificar el apartado 3 para incluir los términos “adaptaciones” y “medidas”, quedando como sigue: “3. Se adoptarán adaptaciones curriculares y medidas organizativas inclusivas para asegurar que el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, al que se refiere el artículo 71.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, pueda alcanzar los objetivos y las competencias de la etapa.”

➤ **FSIE Federación de sindicatos independientes de enseñanza de Andalucía (aportación recibida el 20 de mayo de 2022):**

Añadir al apartado 2 del artículo 15 lo siguiente: “Entre las medidas de atención a la diversidad para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo se contemplará el apoyo del orientador educativo y dentro del aula por profesorado especialista de pedagogía terapéutica, audición y lenguaje, personal complementario u otro personal.”

➤ **Fundación Andaluza Accesibilidad y Personas Sordas (aportación recibida el 25 de abril de 2022):**

Se propone añadir un nuevo apartado 4 con el siguiente contenido: “4. La Consejería competente en materia de educación podrá autorizar programas de enseñanza específicos para alumnado con discapacidad auditiva usuario de lengua de signos, que se desarrollará mediante un sistema de enseñanza bilingüe en lengua oral y en lengua de signos española, en virtud del art. 8.2 de la Ley 11/2011, de 5 de diciembre, y por la normativa de accesibilidad y no discriminación que le sea de aplicación.”

➤ **Federación de Educación y Gestión de la Comunidad Autónoma de Andalucía (aportación recibida el 5 de mayo de 2022):**

Propone la adición de un nuevo apartado 4 al artículo 15 en los siguientes términos: “4. A efectos de llevar a cabo lo establecido en el presente artículo, la Consejería competente en materia de Educación dotará a los centros de la financiación necesaria para la implantación de estas medidas.”

➤ **Unión Sindical de Inspectores de Educación Andalucía. USIE Andalucía (aportación recibida el 13 de mayo de 2022):**

En el título eliminar “a las diferencias individuales.”

Artículo 16. Alumnado que requiere programas de atención a la diversidad y medidas específicas de atención a la diversidad.

➤ **Unión Sindical de Inspectores de Educación Andalucía. USIE Andalucía (aportación recibida el 13 de mayo de 2022):**

En apartado 3 eliminar: “y/o reducirse la duración de la misma,”

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	14/10/2022 12:09:30	PÁGINA 18/41
VERIFICACIÓN	tFc2e42T4MN3SEKVUHCRCNG43QB48	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





Artículo 17. Principios de la acción tutorial.

➤ **FSIE Federación de sindicatos independientes de enseñanza de Andalucía (aportación recibida el 20 de mayo de 2022):**

Proponen modificar el apartado 1 del artículo 17: “La tutoría y la orientación forman parte de la función docente con el apoyo de servicios o profesionales especializados en la orientación educativa, psicopedagógica y profesional. Corresponderá a los centros la programación, desarrollo y evaluación de la acción tutorial y de orientación, que serán incluidas en el plan de acción tutorial y el proyecto educativo.”

Artículo 18. Acción tutorial en la Educación Infantil.

➤ **ONCE (aportación recibida el 29 de abril de 2022)**

En el artículo 18.2 e) modificar: “e) Desarrollar el currículo, según la programación elaborada, y atender las necesidades educativas específicas de aprendizaje y maduración del alumnado.”

En el artículo 18.2 l) modificar: “l) Facilitar la participación y colaboración en las actividades del centro educativo de los padres y madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado poniendo en marcha los recursos comunicativos, técnicos y humanos para que esta respete los principios de accesibilidad y diseño universal.” y por último, en el artículo 18, añadir un apartado 6 :

“6. Establecer vías y protocolos de coordinación y comunicación con instituciones oficiales en materia de discapacidad para asegurar medidas y recursos para garantizar la inclusión educativa de calidad.”

➤ **Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad CERMI (aportación recibida el 3 de mayo de 2022):**

En el artículo 18.2 apartado e) cambiar la redacción por: “e) Desarrollar el currículo, según la programación elaborada, y atender las necesidades educativas específicas de aprendizaje y maduración del alumnado.”

En el artículo 18.2 apartado i) debería poner: “i) Facilitar la participación y colaboración en las actividades del centro educativo de los padres y madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado poniendo en marcha los recursos comunicativos, técnicos y humanos para que ésta respete los principios de accesibilidad y diseño universal.”

En el artículo 18 añadir el apartado 6, con el siguiente contenido: “6. Establecer vías y protocolos de coordinación y comunicación con instituciones oficiales en materia de discapacidad para asegurar medidas y recursos para garantizar la inclusión educativa de calidad.”

➤ **CC.OO. (aportación recibida el 11 de mayo de 2022):**

Modificar el apartado 2.j) con el siguiente texto: “2.j) Atender y cuidar al alumnado a su cargo en los períodos de permanencia fuera del aula así como demás instalaciones del centro.”

➤ **FSIE Federación de sindicatos independientes de enseñanza de Andalucía (aportación recibida el 20 de mayo de 2022):**

Se propone una nueva redacción del primer párrafo del apartado 2 del artículo 18: “En el primer ciclo de la Educación Infantil la tutoría será ejercida por el personal que realice la atención educativa directa al alumnado, con el apoyo de servicios o profesionales especializados en la orientación educativa, psicopedagógica y profesional, y le corresponderán las siguientes funciones...” (se mantendría la redacción a partir de lo recogido).

También se propone una nueva redacción para el apartado 3: “3. En el segundo ciclo será ejercida por un maestro o maestra, con el apoyo de servicios o profesionales especializados en la orientación educativa, psicopedagógica y profesional. Los tutores...” (se mantendría la redacción a partir de lo recogido).

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO		14/10/2022 12:09:30	PÁGINA 19/41
VERIFICACIÓN	tFc2e42T4MN3SEKVUHCRCGKNG43QB48		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
				



➤ **Federación de Educación y Gestión de la Comunidad Autónoma de Andalucía (aportación recibida el 5 de mayo de 2022):**

Se pone la siguiente redacción para el apartado tercero: “3. En el segundo ciclo será ejercida por un maestro o maestra. En los centros docentes públicos los tutores y tutoras ejercerán las funciones reguladas en el artículo 90 del Decreto 328/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas infantiles de segundo grado, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria, y de los centros públicos específicos de educación especial además de las recogidas en los epígrafes a), b), c), d), e), f), g), e i), del apartado 2”

➤ **Unión Sindical de Inspectores de Educación Andalucía. USIE Andalucía (aportación recibida el 13 de mayo de 2022):**

En apartado 2d) se propone eliminar: “tutores y tutoras del ciclo” y cambiar por “...profesionales que intervienen con el grupo”

En el mismo apartado 2 añadir un subapartado con el siguiente contenido: “El tutor debe rellenar los documentos de evaluación establecidos en el artículo 12”

En el apartado 4, eliminar: “con atención temprana” y sustituir por “con los centros o servicios de atención temprana”.

Artículo 19. Autonomía de los centros.

➤ **CC.OO. (aportación recibida el 11 de mayo de 2022):**

Suprimir el capítulo VI por entender, que este capítulo, está regulado en el Decreto 328/202, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas infantiles de segundo grado, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria, y de los centros públicos específicos de educación especial, para las Escuelas Infantiles de 2º ciclo y sería más coherente modificar el Decreto 328/2010, de 13 de julio, incluyendo los centros educativos de Primer ciclo que establecer aquí el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los centros. Se alega que este Decreto es relativo al currículo y no es objeto de aspectos de organización y funcionamiento.

En el apartado 4 añadir tras “..plan de centro, que contendrá el proyecto educativo, proyectos de gestión y el reglamento de organización y funcionamiento, así como la memoria de autoevaluación.”, “y los planes de convivencia e igualdad.”

➤ **ONCE (aportación recibida el 29 de abril de 2022)**

En artículo 19, añadir un nuevo apartado:

“8. Tanto la autonomía de centro como la autonomía pedagógica tendrán la obligación de cumplir las medidas de atención a la discapacidad. Para ello, la inspección educativa deberá garantizar que los centros educativos den una respuesta de calidad a las necesidades educativas del alumnado con recursos materiales, personales y económicos suficientes.”

➤ **Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad CERMI (aportación recibida el 3 de mayo de 2022):**

En el artículo 19 añadir el apartado 8 con el siguiente contenido: “8. Tanto la autonomía de centro como la autonomía pedagógica tendrán la obligación de cumplir las medidas de atención a la discapacidad. Para ello, la inspección educativa deberá garantizar que los centros educativos den una respuesta de calidad a las necesidades educativas del alumnado con recursos materiales, personales y económicos suficientes.”

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO		14/10/2022 12:09:30	PÁGINA 20/41
VERIFICACIÓN	tFc2e42T4MN3SEKVUHCRCGKNG43QB48		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
				



➤ **Federación de Educación y Gestión de la Comunidad Autónoma de Andalucía (aportación recibida el 5 de mayo de 2022):**

Proponen la modificación este artículo incorporando parámetros que permitan el ejercicio real de la autonomía por parte de los centros educativos en cuestiones como la posibilidad de configurar la propia oferta educativa, la implantación de métodos pedagógicos y didácticos propios, la determinación de la carga horaria de la asignatura y la posibilidad de ampliación del horario lectivo. A modo de propuesta de la regulación, citamos el artículo 18 del Decreto 89/2014, de 24 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el Currículo de la Educación Primaria y la Orden 3814/2014, de 29 de diciembre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se desarrolla la autonomía de los centros educativos en la organización de los planes de estudio de Educación Primaria en la Comunidad de Madrid.

Respecto de como se ejerce la autonomía en el segundo ciclo de Educación Infantil, el art. 19 del proyecto, en su apartado 6, realiza una remisión al Decreto 328/2010, de 13 de julio, capítulo II (suponemos que del título V, que tampoco resulta de aplicación a la concertada conforme a su disposición final. Por tanto, no se dice nada acerca del ejercicio de la autonomía en los centros privados concertados. Se propone por tanto la siguiente redacción para los apartados 6 y 7: “6. Los centros educativos públicos que imparten el segundo ciclo de Educación Infantil y que se rigen por el Reglamento Orgánico recogido en el Decreto 328/20210, de 13 de julio, obrarán según lo dispuesto en el capítulo II de dicho Decreto, plasmando los procesos de desarrollo de la autonomía y los que se generen como resultado de procedimientos de evaluación en su plan de centro, que incluye el proyecto educativo, el reglamento de organización y funcionamiento y el proyecto de gestión y por otro lado, la memoria de autoevaluación.

7. Los centros docentes privados que cuenten con concierto educativo para impartir el segundo ciclo de infantil, en el marco de lo dispuesto en el art. 120.4 LOE, tendrán autonomía para:

a. Ampliar el horario lectivo de la etapa siempre que ello no suponga imponer aportaciones de las familias ni exigencias para la Administración.

b. Complementar los contenidos de las áreas.

c. Diseñar e implantar métodos pedagógicos y didácticos propios.

d. Fomentar una aproximación a las lenguas extranjeras.

e. Establecer áreas de diseño propio.”

➤ **Unión Sindical de Inspectores de Educación Andalucía. USIE Andalucía (aportación recibida el 13 de mayo de 2022):**

Añadir un apartado con el siguiente contenido: “Para garantizar la continuidad del proceso de enseñanza y aprendizaje así como una transición y evolución positivas de todo el alumnado, se reflejará en el desarrollo curricular la necesaria continuidad entre esta etapa y la Educación Primaria, lo que requerirá la estrecha coordinación entre el profesorado de ambas etapas.”

Artículo 20. El Plan de Centro.

➤ **Federación de Educación y Gestión de la Comunidad Autónoma de Andalucía (aportación recibida el 5 de mayo de 2022):**

Proponen la siguiente redacción para este artículo:

“1. El proyecto educativo, el reglamento de organización y funcionamiento y el proyecto de gestión de los centros públicos constituyen el Plan de Centro.

2. En los centros públicos, el Plan de Centro será elaborado por el equipo directivo aprobado por el Consejo Escolar. En los centros privados su corresponde su disposición a la entidad titular, que requerirá del informe del Consejo Escolar.

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	14/10/2022 12:09:30	PÁGINA 21/41
VERIFICACIÓN	tFc2e42T4MN3SEKVUHCRCNG43QB48	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





3. El personal del centro podrá elevar propuestas a la dirección del centro, para la elaboración del Plan de Centro.
4. El Plan de Centro tendrá un carácter plurianual, obligará a todo el personal del centro y vinculará a la comunidad educativa del mismo. Se podrá actualizar o modificar, en su caso, tras los procesos de autoevaluación a que se refiere el artículo 24 o cuando así lo estime conveniente la entidad titular en el caso de los centros privados concertados.
5. El Plan de Centro será público y se facilitará su conocimiento a la comunidad educativa y la ciudadanía en general.
6. Las escuelas infantiles cuya titularidad corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía y los centros adheridos al programa de ayuda a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la Educación Infantil en Andalucía, elaborarán y aprobarán su plan de centro, en el plazo de dos meses a partir del inicio de su funcionamiento efectivo.”

➤ **DDEIA Educación Infantil 0-3 (aportación recibida el 24 de mayo de 2022):**

Los centros de primer ciclo de titularidad de la Junta de Andalucía no dispone en el horario laboral de su personal de un espacio temporal para elaboración de los documentos necesarios para la práctica educativa como son el Plan de Centro, el Proyecto educativo, el Proyecto de gestión, el ROF, la Autoevaluación y la Programación didáctica. Actualmente, tienen que dedicar todo su horario con atención directa al alumnado.

Artículo 21. El Proyecto educativo.

➤ **Federación Andaluza de Centros de Enseñanza Privada CECE (aportación recibida el 27 de abril de 2022):**

En el artículo 21.4 se debe especificar que la elaboración del Proyecto Educativo en los centros adheridos corresponde a su titular igual que en ellos centros privados concertados.

Artículo 22. El Proyecto de gestión.

➤ **Organización Empresarial Coordinadora de Escuelas Infantiles de Andalucía (CEIA) (aportación recibida el 10 de mayo de 2022):**

En artículo 22.1 se recoge, que los centros de Educación Infantil prepararán un Proyecto de gestión. En el Decreto 149/2009, describe que solo las Escuelas Infantiles de titularidad de la Junta de Andalucía, serán las encargadas de presentar dicho Proyecto, ya que son estas financiadas con Fondos Públicos. Los centros pertenecientes a esta Organización, no lo son, ya que solo son concesionarios de las ayudas otorgadas a las familias, así por tanto, no tienen que presentar este documento, ni este Decreto debe por ello, pedirlo.

➤ **Federación Andaluza de Centros de Enseñanza Privada CECE (aportación recibida el 27 de abril de 2022):**

Se detalla que el artículo 22 referido al proyecto de gestión, debe especificarse que es sólo para los centros de titularidad pública, sin perjuicio de la organización y gerencia de cada centro privado.

➤ **Federación de Educación y Gestión de la Comunidad Autónoma de Andalucía (aportación recibida el 5 de mayo de 2022):**

Conforme a lo expuesto en la alegación anterior y de conformidad con el art. 129. LEA se propone la siguiente redacción: “1.El Proyecto de gestión de los centros públicos de Educación Infantil recogerá la ordenación y utilización de los recursos del centro, tanto materiales como humanos.”

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	14/10/2022 12:09:30	PÁGINA 22/41
VERIFICACIÓN	tFc2e42T4MN3SEKVUHCRCGKNG43QB48	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





Artículo 24. Autoevaluación.

➤ **Federación de Educación y Gestión de la Comunidad Autónoma de Andalucía (aportación recibida el 5 de mayo de 2022):**

Hasta que se desarrolle en contenido de la memoria de autoevaluación de los centros privados concertados se propone la siguiente redacción: “1. Los centros públicos de Educación Infantil realizarán una autoevaluación de su propio funcionamiento, de los programas que desarrollan, de los procesos de enseñanza y aprendizaje y de los resultados de su alumnado, así como de las medidas de atención a la diversidad y actuaciones dirigidas a la prevención de las dificultades de aprendizaje, que será supervisada por la inspección educativa.”

Artículo 25. La programación didáctica.

➤ **ONCE (aportación recibida el 29 de abril de 2022)**

Sobre el artículo 25, se propone modificar el apartado 2.e) para redactarlo de la siguiente forma: ” e) El diseño y la organización de los espacios individuales y colectivos, así como el diseño y organización de recreos y patios inclusivos.”

Además, en este mismo artículo 25, se propone añadir un apartado 4 con el siguiente contenido:

“4. Las medidas de accesibilidad necesarias para garantizar la inclusión del alumnado con discapacidad y de su familia para acceder a todo tipo de contenido e información, así como de espacios.”

➤ **4. Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad CERMI (aportación recibida el 3 de mayo de 2022):**

Modificar el apartado 2 e) en el siguiente sentido: “e) El diseño y la organización de los espacios individuales y colectivos, así como el diseño y organización de recreos y patios inclusivos.”

También en el artículo 25, añadir el apartado 4 con el siguiente contenido: “4. Las medidas de accesibilidad necesarias para garantizar la inclusión del alumnado con discapacidad y de su familia para acceder a todo tipo de contenido e información, así como de espacios.”

➤ **CC.OO. (aportación recibida el 11 de mayo de 2022):**

Modificar por “La propuesta pedagógica”. Hasta ahora en Educación Infantil hablábamos de propuestas pedagógicas y ahora con este Decreto se habla de programación didáctica que recoge propuesta pedagógica. El sindicato, no entiende la diferencia o la finalidad de incluir ambas. proponen mantener la propuesta pedagógica, por considerar innecesario una programación detallada en este nivel educativo.

Artículo 26. Participación de los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado en el proceso educativo.

➤ **ONCE (aportación recibida el 29 de abril de 2022)**

Artículo 26.3, añadir: “Se deben poner en marcha los sistemas de apoyo, así como los recursos comunicativos, técnicos y personales pertinentes para garantizar que esta comunicación y participación responde a los principios de igualdad de oportunidades y accesibilidad.”

Artículo 27. Medidas de apoyo al profesorado y personal educador y formador para el desarrollo del currículo.

➤ **ONCE (aportación recibida el 29 de abril de 2022)**

Artículo 27, añadir apartado 3 con el siguiente contenido: “3. Será necesario establecer unos programas de formación sobre discapacidad necesarios para que el profesorado, y toda la comunidad educativa, puedan

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	14/10/2022 12:09:30	PÁGINA 23/41
VERIFICACIÓN	tFc2e42T4MN3SEKVUHCRCGKNG43QB48	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





atender las necesidades educativas que se generen, potenciando la investigación, la innovación educativa y el desarrollo de buenas prácticas.”

➤ **Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad CERMI (aportación recibida el 3 de mayo de 2022):**

En artículo 27, añadir un apartado 3 con el siguiente contenido: “3. Será necesario establecer unos programas de formación sobre discapacidad necesarios para que el profesorado, y toda la comunidad educativa, puedan atender las necesidades educativas que se generen, potenciando la investigación, la innovación educativa y el desarrollo de buenas prácticas.”

➤ **CC.OO. (aportación recibida el 11 de mayo de 2022):**

En apartado 1, cambiar “aquel que tutorice al primer ciclo” por “a todo el personal docente, tanto del primer ciclo como de segundo ciclo”. Quedando el apartado así “La Consejería competente en materia de educación realizará una oferta de actividades formativas dirigida a todo el personal docente, tanto del primer ciclo como de segundo ciclo, para atender adecuadamente las necesidades derivadas de la implantación de las enseñanzas contempladas en el presente Decreto, a las que se desprendan de los procesos de autoevaluación de los centros o sean demandadas por estos, así como a las de la población que acogen.”

➤ **Unión Sindical de Inspectores de Educación Andalucía. USIE Andalucía (aportación recibida el 13 de mayo de 2022):**

En el apartado 1, eliminar “o sean demandadas estos, así como a las de la población que acogen.” y cambiar por “o sean demandadas por estos, así como a las necesidades formativas de la población que acogen.”

Artículo 28. Investigación, experimentación e innovación educativa.

➤ **CC.OO. (aportación recibida el 11 de mayo de 2022):**

Tras “universidades” añadir “públicas”.

➤ **Unión Sindical de Inspectores de Educación Andalucía. USIE Andalucía (aportación recibida el 13 de mayo de 2022):**

Incluir al final “Para ello la Consejería podrá contar con la inspección educativa en su doble papel de promotor de la innovación educativa en la búsqueda del éxito escolar y, al mismo tiempo, de conocedor y difusor de buenas prácticas educativas.”

Artículo 29. Materiales de apoyo al profesorado.

➤ **CC.OO. (aportación recibida el 11 de mayo de 2022):**

Añadir “estos materiales serán elaborados por personal docente convenientemente remunerado por realizar esta función”, pues no se concreta ni se establece responsabilidad en cuanto a la elaboración de estos materiales.

Disposición: Disposición adicional primera. Enseñanzas de religión.

➤ **CC.OO. (aportación recibida el 11 de mayo de 2022):**

Suprimir en su totalidad la disposición adicional primera.

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO		14/10/2022 12:09:30	PÁGINA 24/41
VERIFICACIÓN	tFc2e42T4MN3SEKVUHCRCGKNG43QB48		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
				



➤ **Federación de Educación y Gestión de la Comunidad Autónoma de Andalucía (aportación recibida el 5 de mayo de 2022):**

Proponen la siguiente redacción de la disposición adicional primera: “1. La Consejería competente en materia de Educación, garantizará que, al inicio del curso, los padres o tutores de los alumnos y alumnas puedan manifestar su voluntad de que estos reciban o no la clase de religión, salvo que dicha opción haya sido ejercitada previamente por las familias por la solicitud de escolarización en un centro privado que, conforme al artículo 115 de la Ley Orgánica 2/2006, tenga establecido un carácter propio vinculado a una religión concreta.”

➤ **Plataforma Andaluza de Religión en la Escuela (aportación recibida el 12 de junio de 2022):**

En los diferentes Proyectos de Decretos para las diferentes etapas educativas se aborda el área de Religión en su Disposición adicional primera. Enseñanzas de religión. Al carecer esta de asignatura espejo, se recogen algunas indicaciones sobre la atención educativa. La Plataforma solicita este tiempo de atención educativa, aborde un contenido curricular ya establecido, por lo que piden que además de recogerse en los proyectos educativos de los centros, se concrete los contenidos y actividades que se realizaran en esta atención educativa, en base también a la jurisprudencia ya existente.

Disposición adicional tercera. Centros privados , centros privados concertados.

➤ **Federación Andaluza de Centros de Enseñanza Privada CECE (aportación recibida el 27 de abril de 2022):**

Incluir en esta disposición a los centros adheridos al Programa de Ayudas a la Familias.

➤ **FAPYMA Federación Andaluza de padres y madres del alumnado de la enseñanza privada (aportación recibida el 26 de mayo de 2022):**

Solicitan que se incluya a los centros privados adheridos al Programa de ayuda a las familias.

Disposición final primera. Modificación del Decreto 301/2009, de 14 de julio, por el que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes, a excepción de los universitarios.

➤ **Federación Andaluza de Centros de Enseñanza Privada CECE (aportación recibida el 27 de abril de 2022):**

Solicitamos que se incluya la modificación del art. 16 del mismo Decreto (301/2009), en el sentido de aclarar la autonomía organizativa de los centros para establecer la jornada escolar de la Etapa de Secundaria, para que la etapa pueda ser impartida en horario de mañana, tarde o en jornada partida de mañana y tarde. Con la redacción actual hay distintos criterios en la Inspección, respecto a lo que es etapa y enseñanza.

➤ **CC.OO. (aportación recibida el 11 de mayo de 2022):**

Supresión de la disposición final primera. Pese a que se entiende la premura de modificar el calendario y jornada escolar para que esté vigente este final de curso, no creen que en este Decreto sea donde deba realizarse.

➤ **FEUSO Federación de Enseñanza de Andalucía (aportación recibida el 12 de mayo de 2022):**

Consideran que no tiene lógica que una modificación de un Decreto se incluya en una norma que nada tiene que ver, especialmente porque dificulta la consulta de dicha modificación, al tratarse de etapas de enseñanza diversas.

En caso de dejarla en este Decreto se proponen los siguientes cambios de redacción:

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO		14/10/2022 12:09:30	PÁGINA 25/41
VERIFICACIÓN	tFc2e42T4MN3SEKVUHCRCGKNG43QB48		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
				



En apartado Uno, El artículo 7. Educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional inicial, se propone el siguiente cambio de redacción:

“5. La celebración de la sesión de evaluación final por parte del equipo docente, para el alumnado que curse educación secundaria obligatoria, no será anterior al día 22 de junio de cada año.

6. La sesión de evaluación ordinaria del alumnado que curse primer curso de bachillerato, no será anterior al día 22 de junio de cada año y para el alumnado que curse segundo de bachillerato, no será anterior al 31 de mayo.

7 (antes 6). Los procesos de evaluación extraordinaria para el alumnado que curse primer curso de bachillerato con materias no superadas, se llevarán a cabo en los cinco primeros días hábiles del mes de septiembre. Asimismo, la celebración de la sesión de evaluación extraordinaria por parte del equipo docente para el alumnado que curse segundo de bachillerato, no será anterior al día 22 de junio de cada año. (suprimir el número de apartado y poner dentro del actual).

7) El alumnado de s...

8. En el segundo curso de bachillerato, a partir del día 31 de mayo y hasta el 22 de junio, los centros docentes.....

Disposición final tercera. Calendario de implantación.

➤ FAPYMA Federación Andaluza de padres y madres del alumnado de la enseñanza privada (aportación recibida el 26 de mayo de 2022):

Solicitan se incluya la modificación del artículo 16 del Decreto 301/2009, dejando clara la autonomía de los centros en cuanto a la organización y el establecimiento de la jornada escolar de la etapa de Secundaria, pudiendo ser impartida en horario de mañana, tarde o jornada partida.

ANEXO I

➤ CC.OO. (aportación recibida el 11 de mayo de 2022):

Se propone eliminar el Anexo I con los descriptores operativos al finalizar cada ciclo de Educación Infantil.

➤ ONCE (aportación recibida el 29 de abril de 2022):

En el Anexo I añadir en el tercer párrafo “...y cambiantes, sensibilizar hacia la discapacidad, apreciar el valor de la diversidad...”

Y en el último párrafo, modificar para añadir: “Con el fin de garantizar la inclusión de todo el alumnado, se asegurará la accesibilidad de todo el material manipulativo y recursos didácticos. Asimismo, el diseño de las actividades diarias debe abordarse desde un enfoque que prevenga la discriminación; para asegurar el bienestar emocional en el centro educativo y familiar y fomentar...”

En la Competencia en comunicación lingüística, modificar párrafo, según la siguiente propuesta: “Además, la oralidad tiene un papel destacado en esta etapa no solo por ser el principal instrumento para la comunicación, la expresión y la regulación de la conducta, sino también porque es el vehículo principal que permite a niños y niñas disfrutar de un primer acercamiento a la cultura literaria a través de las rimas, retahílas, adivinanzas y cuentos incluyendo variabilidad de personajes con características diversas para sensibilizar y fomentar la tolerancia, respeto y no discriminación entre géneros y discapacidad que enriquecerán su bagaje sociocultural y lingüístico desde el respeto de la diversidad.”

En los Descriptores operativos al finalizar cada ciclo de Educación Infantil, añadir al final de la CCL4 lo siguiente: “CCL4: Se inicia de manera progresiva y guiada en diversos modelos de lectura como actividad propia del quehacer diario en el aula, mostrando curiosidad e interés por el lenguaje escrito; establece los primeros contados con la literatura infantil como fuente de disfrute para despertar su imaginación; y se inicia en el proceso de escritura a través del uso de medios y soportes variados. En el caso del alumnado con

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	14/10/2022 12:09:30	PÁGINA 26/41
VERIFICACIÓN	tFc2e42T4MN3SEKVVHCRGKNG43QB48	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





necesidades educativas específicas se garantizará la utilización de recursos didácticos accesibles que permitan conseguir estos objetivos (cuentos en relieve y escritos en braille, cuentos interpretados con lengua de signos, libros de lectura fácil, etc.).”

En la Competencia matemática y competencia en ciencia, tecnología e ingeniería (STEM), modificar el párrafo siguiente “Observa, percibe y experimenta a través del manejo de juegos y juguetes, iniciándose de forma progresiva en la coordinación de la motricidad fina”, para añadir el término “percibe”.

En la Competencia personal, social y de aprender a aprender, añadir en la introducción lo siguiente: “La Competencia Social es una competencia básica específica y prioritaria para el desarrollo de las personas con discapacidad. Por tanto, se hará especial hincapié en conseguir que aprendan a desenvolverse con autonomía y resolver conflictos en cuanto a habilidades sociales (no verbales y verbales, de cooperación, de regulación social, de juego y ocio...), de ajuste a la discapacidad, educación sexual...”.

En la Competencia digital, añadir en la introducción a la competencia : “La competencia digital, como una competencia transversal, forma parte de las diferentes áreas curriculares. Entendemos que estas competencias es esencial para el alumnado con necesidades educativas específicas, por lo que ha de informarse, aprender y comunicarse con ellas, igual que el resto del alumnado, por lo que las atenderemos y particularizaremos desde cada una de las áreas curriculares. Se considera que el desarrollo de esta competencia es tan importante que tenemos que garantizar que el alumnado con discapacidad pueda acceder a ella. Por tanto, es imprescindible garantizar su accesibilidad, y preparar al alumnado para ser competente en un área que el currículo ordinario de Educación Infantil contempla.”

En los Descriptores operativos al finalizar cada ciclo de Educación Infantil, modificar el CD1 por: “Comienza a mostrar interés en el uso de diferentes juguetes y herramientas digitales ****accesibles****, mostrando interés y curiosidad a través del juego y estimulando, de esta forma, la creatividad. ****Por tanto, los recursos didácticos y tecnológicos serán accesibles a las necesidades educativas específicas del alumnado con discapacidad (tiflotecnología...)**”

En el descriptor CD5, añadir “Es necesario que el alumnado con discapacidad comience a utilizar las herramientas digitales (hardware y software accesible) ajustadas a sus necesidades para que pueda desarrollar adecuadamente sus competencias (por ejemplo, tableta digitalizadora, teclado y comandos del ordenador, pizarra digital, reproductores de sonido...”

En la Competencia ciudadana, modificar el párrafo “Observa, percibe y anticipa la sucesión de actividades propias de los ritmos de su vida cotidiana y se inicia en el conocimiento de su cuerpo a través de los sentidos”, para añadir la palabra “percibe”.

➤ **Fundación Andaluza Accesibilidad y Personas Sordas (aportación recibida el 25 de abril de 2022):**

En el Anexo I, modificar el descriptor CC2 de la Competencia ciudadana: “CC2. Participa en actividades comunitarias y se inicia en la resolución de conflictos a través de pequeños diálogos con sus iguales, reproduciendo conductas previamente observadas en su entorno basadas en el respeto, la empatía, la igualdad de género, el trato no discriminatorio de personas con discapacidad, y el respeto a los derechos humanos y el desarrollo sostenible.”, para añadir “el trato no discriminatorio de personas con discapacidad.”

➤ **Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad CERMI (aportación recibida el 3 de mayo de 2022):**

En Anexo I, Competencias clave de la Educación Infantil, tercer párrafo introducir la alusión a “sensibilizar hacia la discapacidad”. Y en el último párrafo modificar para que quede como sigue:

“Con el fin de **garantizar la inclusión** de todo el alumnado, **se asegurará la accesibilidad de todo el material manipulativo y recursos didácticos**. Asimismo, el diseño de las actividades diarias debe abordarse desde un enfoque que prevenga la discriminación; para asegurar el bienestar emocional en el centro educativo y familiar y fomentar la inclusión social del alumnado con discapacidad, se garantizará la interacción con los iguales en el desarrollo de dichas actividades. De la misma manera, se tendrán en cuenta las posibles

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	14/10/2022 12:09:30	PÁGINA 27/41
VERIFICACIÓN	tFc2e42T4MN3SEKVUHCRCGKNG43QB48	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





necesidades específicas en lo relativo a la comunicación y el lenguaje del alumnado con discapacidad. Se recogen, a continuación, algunos de los modos en los que, desde la etapa, se contribuye a la adquisición de las competencias clave.”

En el Anexo I, introducción de la Competencia en comunicación lingüística, modificar el párrafo: “Además, la oralidad tiene un papel destacado en esta etapa no solo por ser el principal instrumento para la comunicación, la expresión y la regulación de la conducta, sino también porque es el vehículo principal que permite a niños y niñas disfrutar de un primer acercamiento a la cultura literaria a través de las rimas, retahílas, adivinanzas y cuentos (incluyendo variabilidad de personajes con características diversas para sensibilizar y fomentar la tolerancia, respeto y no discriminación por género y discapacidad) que enriquecerán su bagaje sociocultural y lingüístico desde el respeto de la diversidad.”

En los Descriptores operativos al finalizar cada ciclo de Educación Infantil modificar en segundo ciclo el descriptor CCL4 como sigue: “CCL4: Se inicia de manera progresiva y guiada en diversos modelos de lectura como actividad propia del quehacer diario en el aula, mostrando curiosidad e interés por el lenguaje escrito; establece los primeros contactos con la literatura infantil como fuente de disfrute para despertar su imaginación; y se inicia en el proceso de escritura a través del uso de medios y soportes variados. En el caso del alumnado con necesidades educativas específicas se garantizará la utilización de recursos didácticos accesibles que permitan conseguir estos objetivos (cuentos en relieve y escritos en braille, cuentos interpretados con lengua de signos, libros de lectura fácil, etc.).”

En cuanto a la Competencia matemática y competencia en ciencia, tecnología e ingeniería (STEM), en sus Descriptores operativos al finalizar cada ciclo de Educación Infantil de primer ciclo, modificar el descriptor STEM1, añadiendo el término “percibe”: “STEM1: Observa, percibe y experimenta a través del manejo de juegos y juguetes, iniciándose de forma progresiva en la coordinación de la motricidad fina.” Igualmente propone hacerlo en el descriptor “STEM2. Observa, percibe y anticipa la sucesión de actividades propias de los ritmos de su vida cotidiana y se inicia en el conocimiento de su cuerpo a través de los sentidos.”

En la introducción de la Competencia digital añadir el siguiente contenido “La competencia digital, como una competencia transversal, forma parte de las diferentes áreas curriculares. Entendemos que esta competencia es esencial para el alumnado con necesidades educativas específicas, por lo que ha de informarse, aprender y comunicarse con ellas, igual que el resto del alumnado, por lo que las atenderemos y particularizaremos desde cada una de las áreas curriculares. Se considera que el desarrollo de esta competencia es tan importante que tenemos que garantizar que el alumnado con discapacidad pueda acceder a ella. Por tanto, es imprescindible garantizar su accesibilidad, y preparar al alumnado para ser competente en un área que el currículo ordinario de Educación Infantil contempla.”

En la Competencia digital, Descriptores operativos al finalizar cada ciclo de Educación Infantil, primer ciclo, modificar el CD1 en el siguiente sentido: “CD1: Comienza a mostrar interés en el uso de diferentes juguetes y herramientas digitales accesibles, mostrando interés y curiosidad a través del juego y estimulando, de esta forma, la creatividad. Por tanto, los recursos didácticos y tecnológicos serán accesibles a las necesidades educativas específicas del alumnado con discapacidad (tiflotecnología...).” y añadir un quinto descriptor: “CD5: Es necesario que el alumnado con discapacidad comience a utilizar las herramientas digitales (hardware y software accesible) ajustadas a sus necesidades para que pueda desarrollar adecuadamente sus competencias (por ejemplo, tableta digitalizadora, teclado y comandos del ordenador, pizarra digital, reproductores de sonido, sistemas aumentativos de comunicación, etc.).”

En la introducción de la Competencia personal, social y de aprender a aprender añadir lo siguiente: “La Competencia Social es una competencia básica específica y prioritaria para el desarrollo de las personas con discapacidad. Por tanto, se hará especial hincapié en conseguir que aprendan a desenvolverse con autonomía y resolver conflictos en cuanto a habilidades sociales (no verbales y verbales, de cooperación, de regulación social, de juego y ocio...), de ajuste a la discapacidad, educación sexual...”

En cuanto a los Descriptores operativos de la Competencia ciudadana al finalizar cada ciclo de Educación Infantil, en el segundo ciclo, introducir cambios en el CC2 según el siguiente texto: “CC2. Participa en

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO		14/10/2022 12:09:30	PÁGINA 28/41
VERIFICACIÓN	tFc2e42T4MN3SEKVVHCRGKNG43QB48		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
				



actividades comunitarias y se inicia en la resolución de conflictos a través de pequeños diálogos con sus iguales, reproduciendo conductas previamente observadas en su entorno basadas en el respeto, la empatía, la igualdad de género, el trato no discriminatorio de personas con discapacidad, y el respeto a los derechos humanos y el desarrollo sostenible.”

Otras propuestas que se realizan con carácter general al Proyecto de Borrador:

➤ **Organización Empresarial Coordinadora de Escuelas Infantiles de Andalucía (CEIA) (aportación recibida el 10 de mayo de 2022):**

Además de otras alegaciones de carácter general al borrador de Decreto, esta entidad observa cómo se ha obviado con bastante frecuencia la denominación de Centros Adheridos, y es por ello que esta organización insta a su recogida cuantas veces se considere necesario, ya que se trata de centros con su propia idiosincrasia, la cual no quieren que se perturbe, ni se anule.

➤ **DDEIA (aportación recibida el 22 de mayo de 2022):**

La entidad pone de manifiesto, que tratándose de un Decreto exclusivo de una sola etapa educativa, se propongan claras diferencias entre sus dos ciclos más allá de lo específicamente educativo. Se refieren, por ejemplo, a la gratuidad o el horario y calendario. Indican que en el comienzo de la legislatura se aprobó un acuerdo entre partidos en el que, entre otros puntos, se planteaba la gratuidad del primer ciclo antes de la finalización de la legislatura. Ahora, en la elaboración de un Decreto, al borde del fin de la presente legislatura, la gratuidad sigue apareciendo tan solo como una mera declaración de intenciones. Se detalla que no se hace distinción, hecho que esta entidad aplaude, a la elaboración de los documentos necesarios para la práctica educativa como es el Plan de Centro, Proyecto educativo, Proyecto de gestión, ROF, Autoevaluación y Programación didáctica. Observan que se reconoce implícitamente que el primer ciclo tiene una estructura de personal educativo diferente a la del segundo ciclo; la elaboración de los documentos, evaluaciones, informes, etc. así como su implementación, supondrá un esfuerzo importante. Sin embargo, entienden que no se reconoce, en cambio, la necesidad de un tiempo para esta importante parcela del trabajo, pues los centros de primer ciclo de titularidad de la Junta de Andalucía no dispone en el horario laboral de su personal de un espacio temporal para estas labores al tener todo su horario con atención directa al alumnado.

Por otro lado, en los principios pedagógicos se abre la posibilidad de la aproximación a una lengua extranjera. Para las escuelas infantiles de titularidad de la Junta de Andalucía, ello tendría que ir acompañado de un programa de formación específico y/o cambio en los requisitos de contratación con la intención de que este principio pedagógico fuera algo más que una posibilidad. En su defecto, esto supondrá una característica negativa diferenciadora con respecto a los centros adheridos que sí podrán ir modificando la contratación de su personal y ofrecer así la aproximación a una lengua extranjera que refiere este principio.

Destacan también, la importancia que tiene el aspecto formativo, ya que para la correcta implantación del Decreto en cuanto a plazos, contenidos y principios, es imprescindible, al menos en los centros de titularidad de la Junta de Andalucía, una rápida y mayoritaria formación del personal educativo.

Por último, indican que, el Proyecto de Decreto deroga diferentes artículos del Decreto 149/2009 por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la Educación infantil, y entienden que, aprovechando estas modificaciones en el Decreto 149/2009, sería el momento de abordar cambios reales que adecuara la normativa a la realidad de la Educación Infantil en Andalucía y plantearan una sólidas bases para el futuro de esta etapa. Abogan, por tanto, por una unificación real de los dos ciclos de la etapa en cuanto a su gratuidad y su horario, así como que se aborden los cambios necesarios en las Escuelas Infantiles de titularidad de la Junta de Andalucía para continuar siendo el referente del ciclo.

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO		14/10/2022 12:09:30	PÁGINA 29/41
VERIFICACIÓN	tFc2e42T4MN3SEKVUHCRCGKNG43QB48		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
				



➤ **CC.OO. (aportación recibida el 11 de mayo de 2022):**

Como consideración general al Proyecto de Decreto desde CC.OO. de Andalucía se constata que en el documento se percibe la etapa de Educación Infantil exclusivamente como una etapa asistencial, una medida de conciliación para los progenitores en lugar de un derecho de los menores para su desarrollo. Por otro lado, se observa una “primarización” de la etapa. En estas edades las necesidades de los niños y niñas no son meramente académicas. Los ultra detallados descriptores de etapa son más propios de la normativa anterior LOMCE que del nuevo espíritu de la LOMLOE, por lo que consideramos que el texto debiera revisarse para modificar dichas cuestiones.

➤ **FEUSO Federación de Enseñanza de Andalucía (aportación recibida el 12 de mayo de 2022):**

Desde USO se hace una valoración positiva de que se contemple en una única normativa el currículo de ambos ciclos, por lo que supone de coordinación y continuidad en el proceso educativo del alumnado. En USO confían que esto asegure la continuidad de los actuales centros privados de educación infantil de 0-3, que vienen prestando un servicio de calidad a los niños y niñas y sus familias y de los que dependen tantas trabajadoras. Por parte de USO reclaman que esa extensión de la gratuidad a las familias, contemple medidas que también repercutan en una mejora de las condiciones laborales de las trabajadoras del primer ciclo de infantil.

➤ **FAPYMA Federación Andaluza de padres y madres del alumnado de la enseñanza privada (aportación recibida el 26 de mayo de 2022):**

Considera que la nomenclatura respecto a cada tipo de centro es confusa y puede llevar a equívocos, considerando necesaria la homogeneización y empleo de los mismos nombres en toda la norma: centros privados, centros privados concertados y centros adheridos al programa de ayuda a las familias.

➤ **Un total de 8 ciudadanos han solicitado a nivel particular lo siguiente:**

Que se reconozca el derecho del alumnado a una educación artística y cultural desde el comienzo de su escolarización, incluyendo por tanto esta materia en los tres cursos de Ed. Infantil (de 3, 4 y 5 años)

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO		14/10/2022 12:09:30	PÁGINA 30/41
VERIFICACIÓN	tFc2e42T4MN3SEKVUHCRCGKNG43QB48		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
				



3. Las propuestas de las diferentes organizaciones sindicales representadas en las Mesas técnicas de la Enseñanza Pública y Privada.

Para facilitar su ordenación, las aportaciones realizadas por las distintas organizaciones representadas en las Mesas Técnicas de la enseñanza pública y de la privada se han recogido en el apartado anterior, coincidiendo con el artículo al que se refieren y con indicación de la organización correspondiente.

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO		14/10/2022 12:09:30	PÁGINA 31/41
VERIFICACIÓN	tFc2e42T4MN3SEKVUHCRCGKNG43QB48		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
				



4. Aportaciones recibidas de órganos o unidades directivas de la Consejería.

Esta Dirección General ha recibido aportaciones al Proyecto desde órganos internos de la propia Consejería como son: Viceconsejería, Inspección General y Dirección General de Planificación y Centros.

Dichas aportaciones han sido valoradas y de ellas se han derivado algunas de las modificaciones introducidas en el Borrador 2.

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO		14/10/2022 12:09:30	PÁGINA 32/41
VERIFICACIÓN	tFc2e42T4MN3SEKVUHCRCGKNG43QB48		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
				



5. Modificaciones y adaptaciones realizadas al texto del Proyecto de Decreto a la vista de las aportaciones recogidas en los apartados anteriores:

En el **Preámbulo**:

A partir de quinto párrafo se modifica el texto quedando como sigue:

“Con relación a la etapa de Educación Infantil, el nuevo texto normativo incorpora modificaciones a la ordenación de la misma, prestando especial atención a los principios del Diseño Universal para el Aprendizaje y el respeto de los Derechos Humanos y de la Infancia, a los principios y valores recogidos en la Constitución Española, en el Estatuto de Autonomía, a la educación para el desarrollo sostenible y la ciudadanía mundial, a la igualdad de mujeres y hombres y al valor del respeto a la diversidad, la cultura de paz y no violencia y el respeto por el entorno y los animales. Se presta especial atención al flamenco, considerado por la UNESCO patrimonio inmaterial de la Humanidad, a la riqueza de las minorías etnoculturales que conviven en la Comunidad Autónoma de Andalucía y a los rasgos básicos de identidad de la misma. Todo ello, en el marco de una visión plural de la cultura, de la educación en valores y de las referencias a la vida cotidiana y al entorno inmediato del alumnado.

La programación, gestión y desarrollo de la etapa de Educación Infantil atenderá a la compensación de los efectos que las desigualdades de origen cultural, social y económico tienen en el aprendizaje y en la evolución infantil, así como a la detección precoz y a la atención temprana de necesidades específicas de apoyo educativo.

Este Decreto establece la ordenación y el currículo correspondiente a Educación Infantil en Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1. del Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil. A tales efectos, en el texto normativo que se presenta quedan integradas las normas de competencia autonómica con las de competencia estatal, a fin de proporcionar una expresión sistemática del régimen jurídico aplicable. En el mismo, por tanto, se definen las líneas fundamentales del currículo de la etapa de Educación Infantil en Andalucía, estableciendo la ordenación general, la organización de las enseñanzas, la evaluación, la atención a la diversidad y a las diferencias individuales, la tutoría y orientación, así como las medidas de apoyo al profesorado y al personal educador para el desarrollo del currículo.

El currículo de esta etapa en Andalucía ordena los elementos que determinan los procesos de enseñanza y aprendizaje. Este currículo tiene por objeto garantizar el desarrollo de las competencias clave previsto en el Perfil de salida al término de la Enseñanza Básica, fijando para cada ciclo en cada una de las áreas las competencias específicas previstas para la etapa, los criterios de evaluación y los contenidos, enunciados en forma de saberes básicos, concretando situaciones de aprendizaje para el desarrollo de las capacidades del alumnado y la integración de las competencias clave en el currículo educativo y en las prácticas docentes.

El diseño curricular de Andalucía incorpora a los diseños del currículo mínimo elementos necesarios como son los perfiles competenciales al término de cada uno de los ciclos de la etapa de Educación Infantil, define las competencias clave que el alumnado debe haber adquirido y desarrollado al completar cada ciclo e introduce orientaciones a través de los descriptores operativos que orientan sobre el nivel de desempeño esperado al término de los mismos. Estos perfiles se encuentran recogidos en el Anexo I.

El currículo de la etapa de Educación Infantil expresa el proyecto educativo general y común a todos los centros docentes que la impartan en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que cada uno de ellos concretará a través de su Proyecto educativo. Para ello, los centros docentes disponen de autonomía pedagógica y organizativa para elaborar, aprobar y ejecutar su Proyecto educativo y Reglamento de organización y funcionamiento que favorezcan formas de organización propias. Este planteamiento permite y exige al profesorado adecuar su docencia a las características y especificidades del alumnado y al contexto real de cada centro. Corresponde, por

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO		14/10/2022 12:09:30	PÁGINA 33/41
VERIFICACIÓN	tFc2e42T4MN3SEKVUHCRCGKNG43QB48		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
				



tanto, a los centros y al profesorado realizar la concreción y adaptación definitiva de las enseñanzas curriculares en función de las diversas situaciones escolares y de las características específicas del alumnado al que atienden.

El currículo andaluz de la etapa de Educación Infantil ha de tomar como eje estratégico y vertebrador del proceso de enseñanza y aprendizaje el desarrollo de las capacidades del alumnado y la integración de las competencias clave en el currículo educativo y en las prácticas docentes. La Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía y las orientaciones de la Unión Europea inciden en la necesidad de la adquisición de las competencias clave por parte de la ciudadanía como condición indispensable para lograr que las personas puedan alcanzar su pleno desarrollo personal, social y profesional. El aprendizaje basado en competencias incluye además del «saber», el «saber hacer» y el «saber ser y estar». Se trata de formar una ciudadanía competente a través de una educación que tenga en cuenta las competencias clave que demanda la construcción de una sociedad igualitaria, plural, dinámica y emprendedora, democrática y solidaria.»

En el penúltimo párrafo del preámbulo se añade, por recomendación de la SGAP lo siguiente:

“Asimismo, se ha tenido en cuenta en la elaboración de esta norma lo dispuesto en el artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. Por ello, contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma y se dicta en coherencia con el ordenamiento jurídico autonómico.”

En el **Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación**, se modifica el texto quedando como sigue:

- 1. El presente Decreto tiene por objeto establecer la ordenación general y el currículo correspondiente a la etapa de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como determinados aspectos de gestión, organización y funcionamiento de los centros.”*
- 2. Lo recogido en este Decreto será de aplicación en todos los centros docentes de la Comunidad Autónoma que impartan estas enseñanzas, sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición adicional segunda.*

En el **Artículo 2. La etapa de Educación Infantil en el marco del Sistema Educativo**,

En el apartado 3 del mismo artículo 2 se elimina el término “sexual” y se añaden los términos “sensorial” y “comunicativa”, quedando el apartado redactado como sigue:

“La finalidad de la etapa de Educación Infantil es la de contribuir al desarrollo integral y armónico del alumnado en todas sus dimensiones: física, emocional, afectiva, social, sensorial, comunicativa, cognitiva y artística, potenciando la autonomía personal y la creación progresiva de una imagen positiva y equilibrada de sí mismo, así como a la educación en valores cívicos para la convivencia.”

En el **Artículo 3. Definiciones**, se modifica el texto para incluir la referencia normativa, quedando redactado como sigue:

“1. A efectos de los elementos que articulan el currículo y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, se entenderá por:”

En el apartado b) se elimina la última frase.

Y en el apartado g) se modifica la redacción:

“g) Perfil competencial: guía que identifica y define las competencias clave que el alumnado debe haber adquirido y desarrollado al finalizar cada ciclo de la etapa de Educación Infantil e introduce los descriptores operativos que orientan sobre el nivel de desempeño esperado al término del primer ciclo y de la etapa.”

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO		14/10/2022 12:09:30	PÁGINA 34/41
VERIFICACIÓN	tFc2e42T4MN3SEKVUHCRCGKNG43QB48		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
				



En el **Artículo 4. Principios generales de la etapa**, se modifica el texto del apartado b) para incorporar referencia a la LEA, quedando como sigue:

“b) Gratuidad. El segundo ciclo de esta etapa educativa será gratuito. En el primer ciclo de Educación Infantil se tenderá a la progresiva extensión de su gratuidad en el marco del Sistema Educativo Público de Andalucía, según lo establecido en el artículo 3 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, priorizando el acceso del alumnado en situación de riesgo de pobreza y exclusión social, así como la situación de baja tasa de escolarización.”

Se añaden dos principios más que son:

“c) Globalidad. La acción educativa en esta etapa procurará la integración de las distintas experiencias y aprendizajes del alumnado desde una perspectiva global y se adaptará a sus ritmos de trabajo.

d) Aprendizaje significativo. Se pondrá especial atención en la potenciación del aprendizaje de carácter significativo que contribuya al desarrollo de las competencias.”

Se reordenan los siguientes apartados.

El Artículo 5. Competencias clave y Perfil competencial se elimina.

En el **Artículo 5. Objetivos de la Etapa**, antes artículo 6, se modifica el primer párrafo, pasando a redactarse según se indica a continuación:

“La Educación Infantil contribuirá a desarrollar en el alumnado las capacidades que les permitan:”

En el mismo artículo 5, los apartados c), f) y g) pasan a tener la siguiente redacción:

“c) Adquirir progresivamente autonomía en sus actividades habituales, favoreciendo la adquisición de hábitos de vida saludable, y desarrollar valores relacionados con la conservación del medio ambiente y la sostenibilidad.”

“f) Desarrollar habilidades comunicativas en diferentes lenguajes y formas de expresión, y conocer el patrimonio lingüístico, social y cultural andaluz, asegurando la accesibilidad comunicativa.”

“g) Iniciarse en el movimiento, el gesto y el ritmo y en las habilidades lógico-matemáticas, en la lectura y en la escritura.”

En el **Artículo 6. Principios pedagógicos**, antes artículo 7, se modifica el texto en su conjunto, quedando como sigue:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, el currículo de la etapa de Educación Infantil responderá a los siguientes principios:

a) La práctica educativa en esta etapa estará orientada a asentar progresivamente las bases que faciliten el máximo desarrollo de cada niño y niña. Además, se favorecerá que adquieran autonomía personal y elaboren una imagen positiva de sí mismos, equilibrada e igualitaria y libre de estereotipos discriminatorios.

b) Dicha práctica se basará en experiencias de aprendizaje significativas y emocionalmente positivas, así como en la experimentación y el juego. Además, deberá llevarse a cabo en un ambiente de afecto y confianza para potenciar su autoestima e integración social y el establecimiento de un apego seguro. Así mismo, se velará por garantizar, desde el primer contacto, una transición positiva desde el entorno familiar al escolar, así como la continuidad entre ciclos y entre etapas.

c) En los dos ciclos de esta etapa, se atenderá progresivamente al desarrollo afectivo, a la gestión emocional, al movimiento y los hábitos de control corporal, a las manifestaciones de la comunicación y del lenguaje y a las pautas elementales de convivencia y relación social, así como al descubrimiento del entorno, de los seres vivos que en él conviven y de las características físicas y sociales del medio en el que viven. Asimismo, se incluirán la educación para el consumo responsable y sostenible y la promoción y la educación para la salud.

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO		14/10/2022 12:09:30	PÁGINA 35/41
VERIFICACIÓN	tFc2e42T4MN3SEKVUHCRCGKNG43QB48		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
				



- d) El patrimonio cultural y natural de nuestra comunidad, su historia, sus paisajes, su folklore, las distintas variedades de la modalidad lingüística andaluza, la diversidad de sus manifestaciones artísticas como el flamenco, la música, la literatura o la pintura, entre ellas, tanto tradicionales como actuales, así como las contribuciones de sus ciudadanos a la construcción del acervo cultural andaluz, formarán parte del currículo.
- e) Se favorecerá una primera aproximación a la lectura y a la escritura, así como experiencias de iniciación temprana en habilidades numéricas básicas, en las tecnologías de la información y la comunicación, en la expresión visual y musical. Se fomentará el desarrollo de todos los lenguajes y modos de percepción específicos de estas edades para desarrollar el conjunto de sus potencialidades.
- f) Los centros podrán fomentar una primera aproximación a la lengua extranjera en los aprendizajes de la etapa de Educación Infantil.”

En el **Artículo 7. Situaciones de aprendizaje y orientaciones metodológicas para su diseño**, antes artículo 8, se modifica el texto, quedando redactado como sigue:

- “1. Las situaciones de aprendizaje implican la realización de un conjunto de actividades articuladas que los responsables de la impartición de las distintas áreas llevarán a cabo para lograr que el alumnado desarrolle las competencias específicas en un contexto determinado.
2. La metodología tendrá un carácter fundamentalmente activo, motivador y participativo, partirá de los intereses del alumnado, favorecerá el trabajo individual, cooperativo y el aprendizaje entre iguales mediante la utilización de enfoques orientados desde una perspectiva de género, al respeto a las diferencias individuales, la integración y al trato no discriminatorio, e integrará en todas las áreas referencias a la vida cotidiana y al entorno inmediato.
3. En el planteamiento de las distintas situaciones de aprendizaje se garantizará el funcionamiento coordinado de los equipos docentes, con objeto de proporcionar un enfoque interdisciplinar, integrador y holístico al proceso educativo.”

En el artículo **Artículo 8. Ordenación**, antes artículo 9, se elimina el apartado 7. El contenido que estaba en dicho apartado pasa a ser el contenido del nuevo artículo 10.

Se introduce un nuevo **Artículo 9. Enseñanzas de Religión**, cuyo contenido antes aparecía en la disposición adicional primera, quedando redactado como se expresa a continuación:

- “1. En el segundo ciclo de la etapa de Educación Infantil, la Consejería competente en materia de educación garantizará que, al inicio del curso, los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado puedan manifestar su voluntad de que estos reciban o no enseñanzas de Religión.
2. La determinación del currículo de las enseñanzas de Religión de las diferentes confesiones religiosas con las que el Estado español ha suscrito Acuerdos de Cooperación en materia educativa será competencia de las respectivas autoridades religiosas.
3. Los centros docentes dispondrán las medidas organizativas para que el alumnado que no curse las enseñanzas de Religión pueda recibir la debida atención educativa. Esta atención se planificará y programará por parte de cada centro y se dedicará fundamentalmente al desarrollo de los principios pedagógicos recogidos en el artículo 6.”

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO		14/10/2022 12:09:30	PÁGINA 36/41
VERIFICACIÓN	tFc2e42T4MN3SEKVUHCRCNG43QB48		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
				



Se introduce un nuevo **Artículo 10. Enseñanzas impartidas en Lenguas Extranjeras**, cuyo contenido antes aparecía en la disposición adicional segunda, dándole la siguiente redacción:

“1. Tanto en el primer como en el segundo ciclo de la etapa, los centros educativos podrán desarrollar experiencias educativas de exposición a una lengua extranjera que se incluirán entre las situaciones de aprendizaje recogidas en las programaciones didácticas. El aprendizaje de la lengua extranjera se abordará de manera integrada con el currículo de las áreas de la etapa de Educación Infantil, llevando a cabo un aprendizaje natural de la lengua extranjera, fundamentalmente oral, auditivo y lúdico.

2. En los centros docentes autorizados por la Consejería competente en materia de educación como centros bilingües, se iniciará el uso de las lenguas extranjeras en los términos que determine por Orden de la Consejería competente en materia de educación.

3. Los centros docentes que impartan una parte de las áreas del currículo en lenguas extranjeras aplicarán, en todo caso, los criterios para la admisión del alumnado establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en la normativa específica de aplicación en Andalucía. Entre tales criterios no se incluirán requisitos lingüísticos.”

En el **Artículo 11. Horario**, en anterior borrador artículo 10, se elimina, reordenando los siguientes artículos.

En el **Artículo 11. Evaluación**, en anterior borrador artículo 13, se modifican los apartados 1, 2, 3, 4 y 5, pasando a tener la siguiente redacción:

“1. Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 12.1 del Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, la evaluación en Educación Infantil, será global, continua y formativa. La observación directa y sistemática constituirá la técnica principal del proceso de evaluación y tendrá en cuenta el grado de desarrollo de las competencias y su progreso en el aprendizaje.

2. La evaluación en esta etapa estará orientada a determinar los avances en el desarrollo evolutivo del alumnado tras la impartición de las enseñanzas de Educación Infantil. A estos efectos, se tomarán como referencia los criterios de evaluación establecidos para cada ciclo en cada una de las áreas, y constituirán el referente para la comprobación del grado de adquisición de las competencias y el logro de los objetivos de la etapa.

3. Para la evaluación, se utilizarán distintas estrategias, técnicas y recursos adaptadas a las características de cada ciclo, así como, a las condiciones iniciales individuales, al ritmo y a las características de la evolución de cada niño o niña.

4. Asimismo, la evaluación deberá contribuir a mejorar el proceso de enseñanza mediante la valoración de la pertinencia de las estrategias metodológicas y de los recursos utilizados, por lo que las personas encargadas de la tutoría, tendrán que evaluar tanto los aprendizajes del alumnado como los procesos de enseñanza y su propia práctica educativa, y recogerán, además, los oportunos procedimientos en la programación docente.

5. Con el fin de garantizar la continuidad del proceso de formación del alumnado y la atención individualizada en la etapa de Educación Primaria, al finalizar la etapa de Educación Infantil, la persona que ejerza la tutoría, completará un Informe Final de Etapa que concretará la evolución y el grado de desarrollo de las competencias por parte del alumnado. Dicho informe se ajustará al modelo que determine mediante Orden la Consejería competente en materia de educación.”

Además, desaparece el apartado 7, cuyo contenido pasa a formar parte del artículo 26.

El **Artículo 12. Documentos de evaluación**, se modifica quedando solo con un apartado:

“Los documentos de evaluación son: la ficha personal del alumnado, el informe anual de evaluación individualizado, el informe individualizado de final ciclo, el informe final de etapa y el expediente personal.”

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO		14/10/2022 12:09:30	PÁGINA 37/41
VERIFICACIÓN	tFc2e42T4MN3SEKVUHCRCGKNG43QB48		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
				



El contenido de los apartados eliminados pasa a incluirse en el artículo 14.

Se añade **Artículo 13. Autenticidad, seguridad y confidencialidad**, con el siguiente contenido:

- “1. En lo referente a los procedimientos oportunos para garantizar la autenticidad de los documentos de evaluación, la integridad de los datos recogidos en los mismos, su supervisión y custodia, así como su conservación y traslado en caso de supresión o extinción del centro, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal y en materia de documentos y archivos.
2. En lo referente a la obtención de los datos personales del alumnado, a la cesión de los mismos de unos centros a otros y a la seguridad y confidencialidad de estos, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal y, en todo caso, a lo establecido en la Disposición adicional vigésima tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.
3. De conformidad con lo establecido en el artículo 13.1 del Decreto 285/2010, de 11 de mayo, por el que se regula el Sistema de Información Séneca y se establece su utilización para la gestión del Sistema Educativo Andaluz, los centros docentes sostenidos con fondos públicos cumplimentarán electrónicamente los documentos de evaluación a través de los módulos correspondientes incorporados en dicho Sistema de Información.
4. Los procedimientos de validación de estos documentos garantizarán su autenticidad, integridad y conservación, así como el cumplimiento de las garantías en materia de protección de datos de carácter personal, todo ello teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.”

El actual **Artículo 14. Atención a la diversidad y a las diferencias individuales**, cuyo contenido en anterior borrador se abordaba en artículo 13, pasa a tener un nuevo título y tiene un contenido parcialmente diferente.

- “1. Se entiende por atención a la diversidad y a las diferencias individuales, el conjunto de actuaciones y medidas educativas que garantizan la mejor respuesta a las necesidades y diferencias de todo el alumnado en un entorno inclusivo, ofreciendo oportunidades reales de aprendizaje en contextos educativos ordinarios. Las medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales, podrán aplicarse a cualquier alumno o alumna que lo necesite, en cualquier momento de su escolaridad.
2. Las medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales en la etapa de Educación Infantil serán establecidas por orden de la personal titular de la Consejería competente en materia de educación. Los centros docentes dispondrán de autonomía para organizar las medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales.
3. Con carácter excepcional el alumno o alumna con necesidades educativas especiales podrá permanecer un año más en la etapa de Educación Infantil, de acuerdo con lo que establezca por Orden la Consejería competente en materia de educación.
4. La escolarización del alumnado con altas capacidades intelectuales identificado, de conformidad con el procedimiento que establezca por Orden la persona titular de la Consejería competente en materia de educación, se flexibilizará, en los términos que determina la normativa vigente.”

En el **Artículo 15. Principios generales de actuación para la atención a la diversidad y a las diferencias individuales**, en anterior borrador artículo 14, se mantiene el mismo contenido.

El Artículo 15 del borrador 1 sobre actuaciones y medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales, se elimina.

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO		14/10/2022 12:09:30	PÁGINA 38/41
VERIFICACIÓN	tFc2e42T4MN3SEKVUHCRCGKNG43QB48		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
				



El artículo 16 del borrador 1 sobre alumnado que requiere medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales, se elimina.

En el **Artículo 16. Principios de la acción tutorial**, se modifica el texto , quedando como sigue:

*“1. La tutoría forma parte de la función educativa y constituye un elemento fundamental para orientar la mejora de los procesos de enseñanza y aprendizaje. Corresponderá a los centros educativos la programación, desarrollo y evaluación del plan de acción tutorial que serán recogidos en su Proyecto educativo.
2. La acción tutorial constituirá un elemento fundamental en la ordenación de la etapa de Educación Infantil y orientará el proceso educativo individual y colectivo del alumnado.”*

En el **Artículo 17. Acción tutorial en la etapa de Educación Infantil**, se elimina el apartado primero y se renumeran el resto de apartados.

También se modifica el antiguo apartado 2, ahora el 1, para añadir el término “educador”, quedando redactado como sigue:

“1. En el primer ciclo de la etapa de Educación Infantil la tutoría será ejercida por el personal educador que realice la atención educativa directa al alumnado y le corresponderán las siguientes funciones:”

El apartado e) del mismo apartado 1 del mismo artículo, se modifica dándole la siguiente redacción:

“e) Desarrollar el currículo, según la programación elaborada, y atender las necesidades educativas específicas de aprendizaje y maduración del alumnado.”

El apartado j) del mismo apartado 1 del mismo artículo, se modifica quedando redactado como sigue:

“j) Atender y cuidar al alumnado a su cargo en los períodos de permanencia fuera del aula, así como en las entradas y salidas del centro.”

Al encontrarse regulado la Autonomía de los centros en el Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil, **se elimina el Capítulo VI, reordenándose los siguientes apartados.**

En el artículo 18 se modifica el título y el contenido del apartado 1, pasando a tener la siguiente redacción:

“Artículo 18. Formación permanente del personal docente y personal educador.

1. La Consejería competente en materia de educación realizará una oferta de actividades formativas dirigida al personal docente, tanto del primero como del segundo ciclo, para atender adecuadamente las necesidades derivadas de la implantación de las enseñanzas contempladas en el presente Decreto, a las que se desprendan de los procesos de autoevaluación de los centros o sean demandadas por estos, así como a las de la población que acogen.”

En el **Artículo 19. Investigación, experimentación e innovación educativa**, se añade al final el siguiente texto:

“... y fomentando la colaboración con otras instituciones, organizaciones y entidades.”

El contenido de la **Disposición adicional primera. Enseñanzas de Religión**, del borrador 1 ha pasado al artículo 10 del actual borrador 2.

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO		14/10/2022 12:09:30	PÁGINA 39/41
VERIFICACIÓN	tFc2e42T4MN3SEKVUHCRCGKNG43QB48		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
				



La “**Disposición adicional primera. Permanencia excepcional en la etapa**”, se elimina y su contenido se incluye en el artículo 15, apartado 3.

El contenido de la “**Disposición adicional segunda. Enseñanzas del sistema educativo español impartidas en lenguas extranjeras**” del borrador 1 ha pasado al artículo 11 del actual borrador 2.

Al haber eliminado las anteriores, la Disposición adicional tercera, para a ser la “**Disposición adicional única. Centros privados, centros privados concertados y centros adheridos al Programa de ayuda a familias.**” En ella se modificó parcialmente el título, manteniendo el mismo contenido.

Se elimina el precepto 2. de la “**Disposición derogatoria única. Derogación normativa.**” El precepto 3 pasa a numerarse como 2.

Se elimina la **Disposición final primera. Modificación del Decreto 301/2009, de 14 de julio, por el que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes, a excepción de los universitarios.**

Este aspecto ha sido solicitado por diferentes organizaciones argumentando que no procede en esta norma que está referida a Educación Infantil. De ello se ha derivado la correspondiente modificación de la Memoria justificativa de la conveniencia y oportunidad del Proyecto de Decreto.

Se incorpora como **Disposición final primera. Conformidad con la normativa estatal**, con la siguiente redacción:

“**Disposición final primera. Conformidad con la normativa estatal y autonómica.**

“1. El contenido de los artículos 2, 4.a, 4.b, 5, 6.a, 6.b, 6.c, 6.e, 6.f, 8.1, 9.1, 9.2, 14.1, 14.2, 19.6, 19.8 y 21.1 está redactado, total o parcialmente, de conformidad con los preceptos de aplicación general de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

2. El contenido de los artículos 2, 3.a, 3.b, 3.c, 3.d, 3.e, 3.f, 4.a, 4.b, 4.c, 5, 6.a, 6.b, 6.c, 6.e, 6.f, 8.1, 8.2, 8.3, 9.1., 9.2, 10.3, 11.3, 12.1, 12.2, 14.1, 14.2, 19.6 y 26.5 está redactado, total o parcialmente, de conformidad con los preceptos de aplicación general del Real Decreto 97/2022, de 1 de febrero, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil.

3. El contenido de los artículos 2.1, 4.a, 4.b, 6.e, 6.f, 9.1, 10.1 y 24.1 está redactado, parcialmente, de conformidad con los preceptos de aplicación general de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía.

4. El contenido del artículo 5.h) está redactado, total o parcialmente, de conformidad con los preceptos de aplicación general de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía.”

Se elimina la “**Disposición final segunda. Calendario de implantación**” que viene a ser sustituida por la “**Disposición final segunda. Desarrollo y ejecución**”, anteriormente disposición final tercera, modificando parcialmente el título, donde ponía “**Desarrollo normativo**” ahora pone “**Desarrollo y ejecución**”

Por último, la Disposición final cuarta. Entrada en vigor, pasa a ser la “**Disposición final tercera. Entrada en vigor.**”

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO		14/10/2022 12:09:30	PÁGINA 40/41
VERIFICACIÓN	tFc2e42T4MN3SEKVUHCRCGKNG43QB48		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
				



Respecto al Anexo I, se han incluido algunas de las aportaciones realizadas en la introducción de las competencias y en los descriptores operativos.

Las modificaciones realizadas al Borrador 1 están justificadas en su mayoría en las peticiones expresadas por las instituciones y organizaciones, no obstante, hacemos las siguientes apreciaciones:

- Se han incorporado términos que favorecen el lenguaje inclusivo e igualitario.
- Teniendo en cuenta las aportaciones referidas a la autonomía de los centros y habida cuenta que se trata de un Decreto de currículo, se ha procedido a la eliminación del artículo 10 y del Capítulo VI.
- Dada la importancia y la repercusión que tiene la definición y administración de medidas de atención a la diversidad, se ha optado por incluir en el Proyecto de Decreto aspectos más generales y dejar para abordar en la Orden de desarrollo de estos programas y medidas a aplicar, dado el nivel de concreción que requieren.
- Las propuestas relacionadas con las condiciones laborales del personal no se han incorporado puesto que no proceden en un Decreto cuyo ámbito es curricular.
- Aspectos tan importantes como las Enseñanzas de Religión y las de Lenguas Extranjeras que venían expresadas como disposiciones adicionales han pasado a formar parte del articulado, otorgando así más relevancia a las mismas.
- Por último, una petición que nos ha llegado desde varias instituciones, eliminar la Disposición final sobre Modificación de Decreto 301/2009, de 14 de julio, por el que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes, a excepción de los universitarios, ha sido aceptada, quedando eliminada dicha disposición.

Además de los indicados en este informe, se han realizado algunos cambios en el texto en aras de la simplificación y la mejora de la redacción que para nada afectan al fondo de las cuestiones.

En lo referente a los motivos para la no aceptación de las propuestas, desde este órgano directivo se expone lo siguiente:

- Algunas de las aportaciones recibidas no están dentro del objeto y ámbito de aplicación del texto normativo en elaboración.
- Varias aportaciones, afectan a derechos de la ciudadanía, derechos que no pueden ser regulados en un texto con este rango normativo.
- Algunas de las alegaciones van en contra de la técnica jurídica recomendada para la elaboración de este tipo de textos normativos.
- Otras propuestas no han sido aceptadas por sobrepasar el margen de competencia autonómica en cuanto a posibilidades de establecer el marco curricular o por proponer la invasión de competencias exclusivas del Estado.
- Otras modificaciones, sugerencias, propuestas y recomendaciones que no se han reflejado en este informe, este órgano directivo no ha visto la conveniencia de adoptarlas.

Sevilla, a fecha de firma electrónica

LA DIRECTORA GENERAL DE ORDENACIÓN, INCLUSIÓN,
PARTICIPACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA

Almudena García Rosado

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO		14/10/2022 12:09:30	PÁGINA 41/41
VERIFICACIÓN	tFc2e42T4MN3SEKVUHCRCGKNG43QB48		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	